

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2021.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas, veinte minutos del día **6 de agosto de 2021**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa la Secretaria General Accidental de la Corporación, doña María del Pilar Sánchez Bordón que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	Sí	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
ALBA MEDINA ÁLAMO	Sí	CIUCA
CONSUELO DÍAZ LEÓN	Sí	CIUCA
VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO	Sí	CIUCA
GRIMANESA PÉREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	Sí	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	No	PP
JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MONTESDEOCA	Sí	PP
JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ TORRES	Sí	PP
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC
JULIÁN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ BORDÓN	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaria la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **orden del día**:

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores Expte. 361043/2021. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
Punto 2º	Expte. 360178/2021. Aprobación Inicial de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
Punto 3º	Expte. 3456/2020. Establecimiento Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán.
Punto 4º	Expte. 359944/2021. Propuesta para la modificación de la plantilla de los empleados públicos municipales mediante la creación de la plaza de Jefe Técnico de urbanismo.
Punto 5º	Expte. 360047/2021. Resolución Procedimiento Sancionador
Punto 6º	Expte. 361508 /2021. Propuesta para incluir en el orden del día una moción institucional relativa a la defensa del régimen económico y fiscal de Canarias y del Estatuto de Autonomía de Canarias.
Punto 7º	Expte. 361737 /2021. Propuesta para incluir en el orden del día una moción institucional relativa a exigir al Gobierno de Cuba el cese de la violencia injustificada.
Punto 8º	Parte Declarativa. Expte. 361738/2021. Moción presentada por el PSOE en relación a declarar el municipio de Mogán zona de libertad para las personas LGBTI.
Punto 9º	Parte de Control y Fiscalización
Punto 10º	Asuntos de Urgencia.
Punto 11º	Ruegos y Preguntas.
Punto 12º	

1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores.

No se presenta acta de la sesión anterior al no estar ultimada en su totalidad.

2.- Expte. 361043/2021. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, en atención a dar respuesta a lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2021, tiene a bien emitir la presente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2021 se emite Providencia de Alcaldía, en la que se dispone:

[...]

ÚNICO.- *Que por parte del Negociado de Mercadillos y Dominio Público se proceda al estudio de la ordenanza ya mentada, con la finalidad de determinar si resulta preciso llevar a cabo una modificación para incluir la totalidad de tipología de eventos promovidos por el Ayuntamiento. Asimismo, en caso de considerarse necesario llevar a cabo una modificación, se dispone que, por las Unidades Administrativas de Hacienda y Asesoría Jurídica se emitan los informes pertinentes que permitan llevar a cabo el procedimiento de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

Segundo.- Con fecha 14 de julio de 2021 se emite informe por la técnico del Negociado de Mercadillos y Dominio Público sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; en el que indica la inexistencia de impedimentos para llevar a cabo la modificación por considerarla oportuna, así como propone que por las unidades administrativas correspondientes se lleven a cabo los trámites para llevar a cabo la modificación. El informe técnico completo puede ser consultado en el propio expediente, o bien a través del Código Seguro de Verificación g006754aa9120e000fb07e50d107012fZ.

Tercero.- Con fecha 14 de julio de 2021 se emite propuesta por parte del Concejal delegado en materia de Hacienda, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, en la que manifiesta que la modificación de la Ordenanza no supone perjuicio alguno en términos económicos, así como propone los términos en los que se produce la modificación. La propuesta puede ser consultada en su totalidad en el propio expediente, o bien a través del Código Seguro de Verificación b006754aa91a0e0a5cb07e5213070a10L.

Cuarto.- Con fecha 15 de julio de 2021 se emite informe jurídico por doña Dalia Ester González Martín, Jefa de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 14 de julio de 2021, en virtud de la cual se requiere a la Asesoría Jurídica la emisión de informe en relación con la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

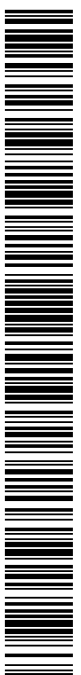
PRIMERO.- En fecha 14 de julio de 2021 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente dice:

<<El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como Administración Pública, tiene el deber de potenciar todas las actividades económicas que forman parte del tejido empresarial del municipio. Persiguiendo el fin de incentivar todas y cada una de las facetas económicas de Mogán, desde el consistorio los últimos años se han organizado múltiples eventos, tanto destinados a la potenciación y promoción del sector primario, como eventos deportivos de relevancia local o internacional cuyo objetivo es dar a conocer las posibilidades que Mogán ofrece para las distintas disciplinas. Dado que es intención de este Ayuntamiento continuar organizando eventos destinados a la potenciación y promoción del municipio en todos sus aspectos, y habiéndose advertido que los eventos organizados no figuran contemplados en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, se considera preciso que se estudie con detenimiento si resulta necesario adecuarla para dar cobertura a la totalidad de eventos que se promueven por parte del Ayuntamiento.

Por todo ello,

DISPONGO

ÚNICO.- Que por parte del Negociado de Mercadillos y Dominio Público se proceda al estudio de la ordenanza ya mentada, con la finalidad de determinar si resulta preciso llevar a cabo una modificación para incluir la totalidad de tipología de eventos promovidos por el Ayuntamiento. Asimismo, en caso de considerarse necesario llevar a cabo una modificación, se dispone que, por las Unidades Administrativas de Hacienda y Asesoría Jurídica se emitan los informes pertinentes que permitan llevar a cabo el procedimiento de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de



k006754aa9120e000fb07e50d107012fZ

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico .>>

SEGUNDO.- Que en fecha 14 de julio se emite informe por Dña. María Cecilia Santana Díaz, técnico municipal adscrita al Negociado de Mercadillos y Dominio Público, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, que:

<<[] **Segundo.-** Habiendo estudiado la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, se ha verificado que no existe ninguna disposición en su contenido que regule la tasa que han de abonar los comercios ambulantes que presten servicios en ferias del sector primario o eventos deportivos, mientras que sí figuran contemplados otros eventos como las fiestas populares o carnavales.

Tercero.- Habiendo consultado información sobre eventos deportivos y de promoción del sector primario que han sido organizados con anterioridad, se ha advertido que los comercios que prestaban servicio en los mismos, no llevaban a cabo el abono de tasas de ningún tipo, por haber sido eventos organizados con finalidad promocional y de potenciación de los sectores implicados.

Cuarto.- Desde un punto de vista técnico, se considera que, de llevarse a cabo la modificación de la Ordenanza fiscal [...], tanto el Ayuntamiento como los comerciantes que presten servicios en los eventos organizados contarían con mayores garantías jurídicas, no suponiendo su regulación ningún tipo de perjuicio para las partes implicadas. Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento considerase que los comercios que presten servicios en dichos eventos debieran estar exentos de pagar tasa por ocupación del dominio público, no implicaría perjuicio económico al Ayuntamiento, pues con anterioridad no se han percibido ingresos por dicho concepto>>.

TERCERO.- En la misma fecha, a la vista de la Providencia de Alcaldía y del informe técnico reseñado en el apartado anterior, el Concejal competente en materia de Hacienda, Don Juan Ernesto Hernández Cruz, emite informe en el que pone de manifiesto que <<Desde la perspectiva de la Unidad Administrativa de Hacienda, y tal y como se indica en el informe de la técnico de Dominio Público, la modificación de la Ordenanza mentada no supone ningún cambio de tipo económico para el Ayuntamiento, sino que únicamente contribuirá a aportar mayor garantía jurídica a los eventos que se organicen y a los puestos de venta que presten servicio en ellos. Por ello, al no suponer ningún perjuicio, desde la Concejalía de Hacienda se considera viable que se lleve a cabo la modificación planteada en el informe técnico>>.

En este sentido, tras la exposición de los antecedentes y fundamentos jurídicos que se estimaron pertinentes, se propone la modificación de la ordenanza en los siguientes términos:

<<En el artículo 5º, habría que desplazar el apartado 3, que pasaría a ser el 4, y se añadiría un apartado 3 que dispusiera lo siguiente:

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicio en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva. El artículo 5º quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

[...] 2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicio en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva.

4.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. [...]>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.i)** del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

En su virtud, el Ayuntamiento ha ejercido esta potestad mediante la promulgación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Sin embargo, con la actual modificación de la ordenanza no se pretende establecer y/o exigir nuevas tasas sino el establecimiento de determinados supuestos de no sujeción a la tasa ya existente. En particular, se pretende exonerar del pago de la tasa a aquellos puestos de venta que se instalen en las ferias que potencian el sector primario y/o eventos deportivos organizados por el Ayuntamiento de Mogán.

En este sentido, constan en el expediente informes del área de Dominio Público y Hacienda que justifican que la modificación propuesta no implica perjuicio alguno de carácter económico para la Administración, más bien al contrario, se afirma que con ello se contribuirá a aportar mayor garantía jurídica a los puestos de venta que se instalen en las citadas ferias y/o eventos deportivos.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

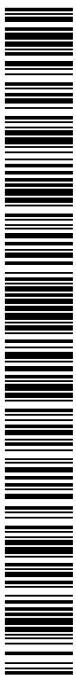
En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del **artículo 16.1** exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en el artículo 17 de la LHL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010adfn

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el período de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

SEXTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fN

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

El Concejal Delegado en materia de Dominio Público y Mercadillos,

Fdo. D. Juan Mencey Navarro Romero

(s/Decreto 2019/2050, de 17 de junio)

ANEXO I

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVE DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ARTÍCULO 3º- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los elementos instalados, quienes podrán, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicio en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva.

4.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE .

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Los importes de las tasas fijadas en esta ordenanza serán los que se especifican en el Anexo de la presente, de la que forma parte a todos los efectos.

ARTÍCULO 8º- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Desde que se otorgue la autorización o licencia.
- b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse otorgado la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

2.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.

4.- Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación.

Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

a) El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

b) Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.

c) A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:

-Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente única con múltiples receptores conectados.

-Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.

-La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.

-La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.

-Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. De polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.

-La utilización de motores de gasolina o gasoil.

-La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.

d) La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.

e) Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

f) El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito.

Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.

g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.

h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.

i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.

k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.

6.- El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.

7.- Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

8.- Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.

9.- Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del período anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el período anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas.

ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruídos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTICULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria que la desarrolle y complementa. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación en cumplimiento de la correspondiente legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92f0a1283507e62a0010a0fn

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día ____ de ____ de 2008, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

3.- Expte. 360178/2021. Aprobación Inicial de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguinegún y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del área de Urbanismo, Promoción Turística Y Seguridad, con competencia en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica Y Mediación, Recursos Humanos, Contratación Y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019 De 17 de junio.

Visto el Informe de Doña M^a Del Pilar Sánchez Bordón Jefa del Servicio de Urbanismo S/Decreto nº 3142/2015 de 23 de octubre, que literalmente dice:

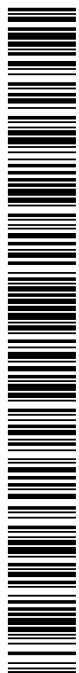
Primero.- Con fecha 12/7/2021 la Técnica Municipal Doña CARINA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA, técnica de administración especial (Arquitecta) de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe en relación con la << **la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguinegún y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.**>>, el cual se procede a reproducir literalmente al ser en si un informe preceptivo para la aprobación inicial de la citada Modificación Menor:

ANTECEDENTES

Como hitos más relevantes a los efectos de una mejor comprensión de lo que aquí se trata, nombrar los siguientes:

A.- En lo relativo al expediente de referencia:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



PRIMERO.- El Pleno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2019, adoptó, en relación al asunto de referencia, el siguiente acuerdo:

<< PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento de una modificación menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U. LOMA DE PINO SECO, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 143.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

SEGUNDO.- Encargar la elaboración y redacción del borrador de la modificación menor meritada anteriormente, a los Servicios Técnicos, así como el documento ambiental estratégico.

TERCERO.- Dar traslado al Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo así como al Servicio de Contratación a los efectos oportunos. >>

SEGUNDO.- Con fecha de registro de entrada de 25 de marzo de 2020, y número 2020/3762 N.º de Solicitud 5623/2020 -,se presentan por sede electrónica escrito de <<LPA STUDIO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL>>, presentando (sic): [] los entregables correspondientes a la Fase Borrador del SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS COMPRENSIVOS DE LA MODIFICACIÓN MENOR NN.SS. POLÍGONO 18 S.A.U., LOMA DE PINO SECO DE ARGUINEGUÍN Y CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA >>.

Lo anterior venía acompañado, exclusivamente, de la portada, carátula inicial e índice del documento técnico justificativo 6 páginas del documento técnico justificativo correspondiente al <<BORRADOR>>, todo ello en formato PDF.

Conjuntamente con lo anterior, y en esa misma fecha, se remite en PDF, vía WETRANSFER (Enlace de descarga: <https://we.tl/t-GlwsPkProw>), los siguientes documentos:

- 00_PORTADA_ÍNDICE GENERAL.
- 01_I_ORDENACIÓN URBANÍSTICA_BORRADOR.
- 02_II_DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
- 03_III_ANEXO_PANOS DIN-A1.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada de 23 de abril 2020, y número 2020/3997, se presenta por sede electrónica escrito de D. Juan Palop Casado, en representación de la entidad mercantil <<LPA STUDIO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL>>, manifestando lo siguiente:

<< El día 25 de marzo de 2020 se presentó telemáticamente la Solicitud General con número de solicitud 2020-5623 y número de registro 2020/3762. En relación a esta, se aclara que una vez finalizadas las circunstancias producidas por el Estado de Alarma actual, se presentará por registro una copia en formato físico y otra en formato digital de la documentación correspondiente a la Fase Borrador del SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS COMPRENSIVOS DE LA MODIFICACIÓN MENOR NN.SS. POLÍGONO 18 S.A.U., LOMA DE PINO SECO DE ARGUINEGUÍN Y CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. Todo ello, siguiendo las condiciones determinadas en el contrato de dicho servicio .>>

CUARTO.- Con fecha de registro de entrada de 25 de mayo de 2020 y números 2020/4344 y 2020/4360, se presentan por sede electrónica sendos escritos de D. Juan Palop Casado, en representación de la entidad mercantil <<LPA STUDIO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL>>, manifestando, en el segundo de ellos, lo siguiente:

<< El día 23 de abril del 2020 se presentó telemáticamente la Solicitud General con número de solicitud 2020-6254 y número de registro 2020/3997.

En relación a esta, se aclara que se entregará en el registro de las Oficinas Municipales 2 copias impresas y 2 copias en formato digital de la documentación correspondiente a la Fase Borrador del SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS COMPRENSIVOS DE LA MODIFICACIÓN MENOR NN.SS. POLÍGONO 18 S.A.U., LOMA DE PINO SECO DE ARGUINEGUÍN Y CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. Todo ello, siguiendo las condiciones determinadas en el contrato de dicho servicio .>>

Las dos copias impresas y en formato digital a las que se refiere el escrito anterior, de 25 de mayo, fueron entregadas físicamente, en la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, el miércoles 27 de mayo de 2020.

QUINTO.- Se da traslado a la << Comisión Municipal de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes >>, con fecha de 30 de junio de 2020, de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria el día 23 de junio de 2020, en aquello que se resolvió en lo relativo al expediente de referencia, en cuanto a (sic):



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Unidad administrativa de Secretaría

<< SÉPTIMO.- Que se proceda a dar traslado de los siguientes expedientes al Órgano Ambiental para que procedan con lo que estimen oportuno:

1. *Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito del Polígono 18 SAU Loma de Pino Seco (expediente URB 2019-021).*

SEXTO.- *Con fecha 23 de julio de 2020, se da traslado a este negociado de Planeamiento, desde la << Comisión Municipal de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes >>, de su Resolución, de 10 de julio de 2020, relativa a << SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL ÁMBITO DEL POLÍGONO 18 S.A.U. LOMA DE PINO SECO (EXPTE.URB 2019-021) >>.*

En la misma se advierte que, toda vez se resuelva las deficiencias/ matizaciones observadas por el órgano ambiental, que constituye dicha << Comisión Municipal de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes >>, se proceda a someter el expediente de referencia a los trámites de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas, entre las que se encuentra este Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

SÉPTIMO.- *Con fecha de registro de entrada 13 de julio de 2020 y número 2020/6658, se presenta escrito de D. Juan Palop Casado, en representación de la entidad mercantil <<LPA STUDIO, S.L.P.>>, aportando << Anexo al documento de Borrador >>, introduciendo las correcciones que se entendieron oportunas, en atención a las deficiencias/matizaciones observadas a las que se refiere el punto inmediatamente anterior.*

Tras lo cual se publica en prensa - Canarias 7-, el martes 11 de agosto de 2020; B.O.P. número 98, del viernes 14 de agosto de 2020; y B.O.C. número 170, del lunes 24 de agosto de 2020; lo resuelto por la << Comisión Municipal de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes >>, el día 10 de julio de 2020, en aquello relativo al <<INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, EN EL ÁMBITO DEL POLÍGONO 18 S.A.U. LOMA DE PINO SECO (EXPTE. 2019-021) >>, y consiguientes trámites de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas.

OCTAVO.- *Al respecto del asunto de referencia, se han emitido informes técnicos por parte de PEDRO TEODORO ROJO RIERA, con fechas de 27 de mayo, 27 de julio, y 27 de noviembre del 2020.*

NOVENO.- *El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2020, adoptó, vista la propuesta de la funcionaria municipal, letrada y Jefa del Servicio de Urbanismo, y entre otros, el siguiente acuerdo (sic) :*

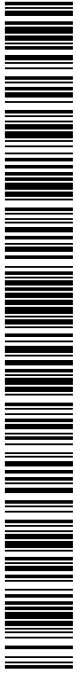
<<PRIMERO. Tomar conocimiento del contenido del presente informe técnico a la << Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes >> de este Iltre. Ayuntamiento, a los efectos de dar el debido cumplimiento a lo especificado en su Resolución, de 10 de julio de 2.020, en cuanto al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas al que se refiere el Artículo 30 de la << Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental >>, en relación a la << EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL ÁMBITO DEL POLÍGONO 18 S.A.U. LOMA DE PINO SECO>>.

SEGUNDO. Dar traslado al Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Mogán.>>

DÉCIMO.- *Con fecha 15 de diciembre de 2020 se recibe en este Departamento los informes presentados por las Administraciones Públicas en el trámite de consulta y con fecha 16 de diciembre de 2020 se da traslado de la resolución de la Junta de Gobierno Local a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.*

Tras lo anterior, habiendo finalizado el plazo establecido para el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas, se da traslado a << LPA STUDIO, S.L.P.>>, de los siguientes informes:

- Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, con fecha de registro de entrada 1 de septiembre de 2020 y nº REGAGE20e00003669954.*



k006754aa92d0a1283507e62a0010adfn

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

- *Secretaría General de Planificación Ferroviaria, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, con fecha de registro de entrada 10 de septiembre de 2020 y n.º REGAGE20e00003834509.*
- *Puertos del Estado, con fecha de registro de entrada el día 8 de septiembre de 2020 y n.º REGAGE20e00004004961.*
- *Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral, Ministerio de Sanidad, con fecha de registro de entrada el día 23 de septiembre del 2020.*
- *Secretaría General Técnica de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, Gobierno de Canarias, con fecha de registro de entrada el 29 de septiembre 2020 y n.º REGAGE20e00004232004.*
- *Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con fecha de registro de entrada el día 30 de septiembre de 2020 y n.º REGAGE20e00004243003.*
- *Secretaría General Técnica de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, Gobierno de Canarias, con fecha de registro de entrada el 01 de octubre de 2020 y n.º REGAGE20e00004291042.*
- *Delegación de Economía y Hacienda Las Palmas, Patrimonio del Estado, con fecha de registro de entrada el día 13 de octubre de 2020 y n.º REGAGE20e00004530311.*
- *Secretaría General Técnica de Turismo, Industria y Comercio, Gobierno de Canarias, con fecha de registro de entrada el 14 de octubre de 2020 y n.º REGAGE20e00004571170.*
- *Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras, Cabildo de G.C., con fecha de registro de entrada el día 20 de noviembre de 2020 y n.º REGAGE20e00005530586.*
- *Secretaría General Técnica de Agricultura, Ganadería y Pesca, Gobierno de Canarias, con fecha de registro de entrada el día 20 de noviembre de 2020 y n.º REGAGE20e00005554877.*
- *Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, con fecha de registro de entrada el día 10 de diciembre de 2020 y n.º REGAGE20e00005989538.*
- *Ayuntamiento de Mogán, informe técnico de fecha 27 de noviembre de 2020.*

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2020 se recibe en este Departamento la Certificación del Acta de sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de fecha 11 de diciembre del 2020, donde se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo (sic) :

<< 2.1.-Aprobar el Informe Ambiental Estratégico, en los términos propuestos a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, al no apreciarse efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de la aplicación de las determinaciones propuestas en la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el Ámbito del Polígono 18, SAU. Loma de Pino Seco. >>

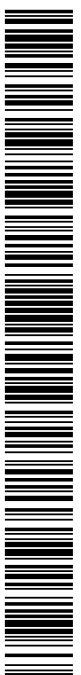
Tras lo cual se publica en el B.O.P número 155, del viernes 25 de diciembre de 2020; y B.O.C. número 4, del viernes 8 de enero de 2021; lo resuelto por la << Comisión Municipal de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes >>, el día 11 de diciembre de 2020, en aquello relativo al << INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOGÁN EN EL ÁMBITO DEL POLÍGONO 18, S.A.U., LOMA DE PINO SECO (EXPTE. URB 2019-021) >>, además de su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Con fecha 25 de enero de 2021 se remite copia en papel a << LPA STUDIO, S.L.P.>>, de la siguiente documentación:

- *Certificado de fecha 18 de diciembre de 2020.*
- *Publicación en el B.O.P., de fecha 25 de diciembre de 2020.*
- *Publicación en el B.O.C., de fecha 8 de enero de 2021.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 29 de enero de 2021 se recibe en este Departamento los informes presentados por las Administraciones Públicas en el trámite de consulta. Habiendo finalizado el plazo establecido para el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas, se da traslado a << LPA STUDIO, S.L.P.>>, de los siguientes informes:

- *Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, de fecha 21 de enero de 2021 y nº REGAGE21e00000432348*



k006754aa92da1283507e62a0010a0fn

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

- Informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, de fecha 27 de enero de 2021 y nº REGAGE21e00000646377.

DÉCIMO TERCERO.- Tras el informe recibido por la Dirección General de la Costa y el Mar, de fecha 27 de enero de 2021 y nº REGAGE21e00000646377, se solicita por parte del Negociado de Planeamiento de este Ayuntamiento a la misma, toda aquella información/documentación que se estime conveniente y que facilite la labor a esta Administración.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 1 de marzo de 2021 se remite a este Ayuntamiento el siguiente informe y se remite el mismo a << LPA STUDIO, S.L.P.>> con fecha 3 de marzo de 2021.

- Informe del Ministerio de Defensa, Dirección General de Infraestructura, de fecha 26 de febrero de 2021 y n.º REGAGE21e00001842061.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha de registro de entrada 16 de abril de 2021 y número 2021/5282, se presenta escrito de D. Juan Palop Casado, en representación de la entidad mercantil <<LPA STUDIO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL>>, aportando la siguiente documentación:

- Documentación correspondiente a la FASE DE APROBACIÓN INICIAL, de la <<MODIFICACIÓN MENOR NN.SS. POLÍGONO 18 S.A.U., LOMA DE PINO SECO DE ARGUINEGUÍN Y CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA>>. Se entregan dos copias en formato digital.

Con fecha 19 de abril del 2021 se remite desde este Ayuntamiento la documentación anterior para la Aprobación Inicial de la Modificación Menor de las NN.SS. Pligono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín a las siguientes administraciones:

- Servicio de Obras Públicas e Infraestructura, Cabildo de Gran Canaria.
- Demarcación de Costas de Canarias, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar; Secretaria de Estado de Medio Ambiente; Ministerio para la Transición Ecológica.

DÉCIMO SEXTO.- Habiendo finalizado el plazo establecido para el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas, se da traslado con fecha 2 de junio de 2021 a << LPA STUDIO, S.L.P.>>, y a la << Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica >> del siguiente informe extemporáneo, sin recibir en este Negociado de Planeamiento pronunciación de la <<Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica >> sobre el mismo hasta la fecha de redacción del presente informe:

- Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno de Canarias, con fecha de registro de entrada 1 de junio de 2021 y nº REGAGE21e00008978958.

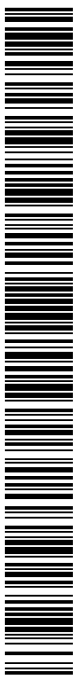
DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 30 de junio del 2021, se recibe en comunicación inter departamental en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística procedente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica adjuntando documento donde se rectifica error material en el Informa Ambiental Estratégico del presente expediente y se propone publicar el correspondiente anuncio en los preceptivos Boletines Oficiales y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán.

DÉCIMO OCTAVO.- Tras varias deficiencias detectadas por parte de este Ayuntamiento en el documento correspondiente a la FASE DE APROBACIÓN INICIAL, se les comunica al equipo redactor para que las mismas sean subsanadas, presentándose con fecha de registro de entrada 09 de julio de 2021 y número 2021/9679, se presenta escrito de D. Juan Palop Casado, en representación de la entidad mercantil <<LPA STUDIO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL>>, aportando la siguiente documentación de forma electrónica:

- II.02: Normativa. (Pertenece al Tomo II: Documentos de Ordenación, y que sustituye al anterior)

B.- En lo relativo a la contratación del servicio de redacción:

PRIMERO.- Todo vez adoptado el acuerdo anterior, de inicio de procedimiento de modificación menor de las <<Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal >>, y tras los trámites que se hicieron



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

oportunos, se suscribe entre el Illtre. Ayuntamiento de Mogán y la entidad mercantil << LABORATORIO DE PLANEAMIENTO Y ARQUITECTURA, S.L.>>, con fecha de 18 de noviembre de 2019, << Contrato Administrativo de adjudicación del SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS COMPRESIVOS DE LA MODIFICACIÓN MENOR NN.SS., POLÍGONO 18 S.A.U., LOMA DE PINO SECO DE ARGUINEGUÍN Y CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, siendo su objeto la prestación del servicio para la redacción de los documentos técnicos justificativos comprensivos de la modificación menor de referencia y correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

C.- En lo relativo a los instrumentos de ordenación urbanística:

PRIMERO.- El vigente instrumento de planeamiento urbanístico general del término municipal de Mogán resultan ser las <<Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal>>, en adelante << NN.SS.>>, aprobadas estas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 17 de Noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el <<Boletín Oficial de Canarias número 3, del miércoles 6 de enero de 1988>> y posterior publicación del texto de su articulado en el <<Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 162, del viernes 19 de diciembre de 2008 >>.

SEGUNDO.- El <<Plan Parcial Loma de Pino Seco >> se aprueba definitivamente mediante acuerdo de la << Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias >>, adoptado en sesión de fecha 23 de febrero de 1989, publicándose dicho acuerdo en el << Boletín Oficial de Canarias número 62 del miércoles 03 de mayo de 1989-406 >>.

Tras lo anterior:

- Mediante acuerdo de la << Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias >>, en su sesión de fecha 30 de octubre de 1997, se aprueba definitivamente la << Modificación Puntual del Plan Parcial Loma de Pino Seco >>, publicándose dicho acuerdo en el << Boletín Oficial de Canarias número 3 - del miércoles 7 de enero de 1998-26 >>.
- En sesión ordinaria del Pleno Municipal, de fecha 15 de noviembre de 2002, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la << Modificación del Plan Parcial Loma de Pino Seco Arguineguín, Parcelas B-7 y B-13 >>, publicándose dicho acuerdo en el << Boletín Oficial de Canarias número 226 - del miércoles 19 de noviembre de 2003-4360 >>.
- Mediante acuerdo de la << Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias >>, en su sesión de fecha 3 de noviembre de 2004, se aprueba definitivamente la << Modificación del Plan Parcial Loma de Pino Seco Arguineguín, Parcelas B-7 y B-13 >>, publicándose dicho acuerdo en el << Boletín Oficial de Canarias número 98 - del lunes 25 de mayo de 2009 - 783 >>.

TERCERO.- Tramita la << Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial >>, del << Gobierno de Canarias >>, a instancias de este Illtre. Ayuntamiento, y por lo tanto aún pendiente de resolución definitiva, el expediente relativo a la suspensión de planeamiento municipal para la implantación y ejecución de viviendas de protección oficial así como de la biblioteca municipal (Expte. n.º 2019/8588), lo mismo al amparo de lo dispuesto en e Artículo 168- Actuaciones excepcionales promovidas por el Gobierno Autonómico- de la << Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias >>, en adelante, << LSENPC17>>.

CUARTO.- Tras entenderse aprobada definitivamente, se publica en el << B.O.P. n.º 98- Viernes 14 de agosto de 2020- 3952 >> el articulado resultante de la << Ordenanza Municipal Provisional Zonas Libres del Municipio >>.

D.- En lo relativo a la gestión urbanística:

PRIMERO.- La corporación de ese Illtre. Ayuntamiento de Mogán, en sesión del Pleno Ordinario de fecha 30 de junio de 1989, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el expediente relativo al << Proyecto de Urbanización Loma de Pino Seco, T.M. de Mogán >>.

Tras lo anterior, el 30 de mayo de 2000 se firma en Arguineguín, entre el Ayuntamiento de Mogán, GESTUR y la dirección facultativa el << Acta de recepción del Proyecto de Urbanización Loma de Pino Seco, T.M. de Mogán >>.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 2 de diciembre de 1997, de la << Dirección General de Urbanismo >>, se hace público el acuerdo de la << Comisión de urbanismo y Medio Ambiente de Canarias >>, de fecha de 30 de octubre de 1197, por el que se aprobó el expediente de << Tasación conjunta de bienes y derechos de los propietarios afectados por la ejecución del Sector 18 SAU, en Loma de Pino Seco, término municipal de Mogán >>, expediente éste que se concretó mediante el correspondiente << Proyecto de Expropiación, por tasación conjunta, para el suelo comprendido en el



k006754aa9zlla1283507e62a0010adfn

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Sector 18 de suelo apto para urbanizar, del municipio de Mogán, denominado Loma de Pino Seco >> (Boletín Oficial de Canarias número 3- del miércoles 7 de enero de 1998-25).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Según consta en la certificación del acta de la sesión celebrada el 11 de diciembre de 2020, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes adoptó la aprobación del <<INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NN.SS. DE MOGÁN EN EL ÁMBITO DEL POLÍGONO 18, S.A.U., LOMA DE PINO SECO (EXPTE. URB 2019-21)>>, donde consta que el objeto y justificación de esta modificación menor de las NN.SS. de Mogán es el siguiente:

<< En esta Modificación Menor se plantea el cambio de clasificación del Polígono 18, de Suelo Apto para Urbanizar (S.A.U.) a Suelo Urbano No Consolidado (SUNCO). >>

TERCERO.- El documento correspondiente a la FASE DE APROBACIÓN INICIAL, es el presentado con fecha de registro de entrada 16 de abril de 2021 y número 2021/5282, y posterior aporte de fecha 09 de julio de 2021 y número de registro de entrada 2021/9679, compuesto por la siguiente documentación:

- 00_PORTADA E INDICE GENERAL
- TOMO I: Documentos de información.
 - - I.01: Datos Previos.
 - - I.02: Documentación Informativa.
 - - I.03: Anexo Planos DIN-A1.
- TOMO II: Documentos de Ordenación.
 - - II.01: Documentación de Ordenación.
 - - II.02: Normativa. (Registro 2021/9679 del 09/07/2021)
 - - II.03: Recomendaciones y Buenas prácticas.
 - - II.04: Documentación Económica.
 - - II.05: Anexo Planos DIN-A1.

PROPUESTA:

ÚNICA.- Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que se continué con el procedimiento correspondiente para aprobar inicialmente la << MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NN.SS. POLÍGONO 18 S.A.U., LOMA DE PINO SECO, ARGUINEGUÍN >> en los términos que obran en el expediente, abriendo un período de información pública por plazo de un mes para que se presenten por parte de los ciudadanos así como de las Administraciones Públicas; incluso por este Ayuntamiento de Mogán, las sugerencias o alegaciones que se estimen oportunas, para una vez concluido dicho plazo, se introduzcan las modificaciones, que como consecuencia de dicho proceso participativo, se consideren oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Si como consecuencia de dichas alegaciones o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por un plazo de cuarenta y cinco días tal y como se establece en el Artículo 23, del << Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. >>.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Los artículos 86, 148, 140 a 144 y 162 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

II.- El Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010adfn

III.- Los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

IV.- Los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la << **la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**>> en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Canarias* y en el periódico CANARIAS7. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento, *dirección:* <https://mogan.es>.

El presente informe se emite con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente en Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Por todo ello, realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la << **la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**>> en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Canarias* y en el periódico CANARIAS7. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento, *dirección:* <https://mogan.es>.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por doce votos a favor (CIUCA y PP) y una abstención (PSOE).

4.- Expte. 3456/2020. Establecimiento Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán.

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**D. VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO**, Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía n.º 2050/2019, de 17 de junio, **visto** el expediente n.º 3456/2020, en relación al establecimiento de la *Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán* y,

VISTO el informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 28 de julio 2021, que literalmente dispone:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

<<Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada de los Servicios de Asesoría Jurídica, visto el Expediente n.º 3456/2020 relativo al establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán**, emito el siguiente **INFORME JURÍDICO**, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre de 2020 se emite Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone iniciar expediente para llevar a cabo la aprobación de lo que será la futura Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el término municipal de Mogán.

SEGUNDO.- Tras el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento D. David Chao Castro, en fecha 14 de octubre de 2020, se emite Providencia de Alcaldía por la que se dispone, entre otras cuestiones, que se sustancie consulta pública a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura Ordenanza.

TERCERO.- En el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 6 de noviembre de 2020, ambos inclusive, tiene lugar el trámite de consulta pública y, tal y como dispone el certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2020, durante dicho período se constata, que salvo error u omisión se ha presentado la siguiente alegación y/o sugerencia al asunto referenciado:

- R.E. n.º 11387/2020, de fecha 22/10/2020, por D. Gonzalo Fernández Arufe.

CUARTO.- En fecha 19 de febrero de 2021 se emite Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone continuar con la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el Municipio de Mogán, así como que por la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre la legalidad de la misma.

QUINTO.- En fecha 17 de mayo de 2021 se emite memoria justificativa por D. **VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO**, Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía n.º 2050/2019, de 17 de junio, en la que se justifica la conveniencia y necesidad del establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el Municipio de Mogán, así como el proyecto de la Ordenanza en cuestión.

SEXTO.- En fecha 17 de mayo de 2021 se emite informe jurídico por la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, por el que se pone de manifiesto, entre otras cuestiones, la conformidad a Derecho del texto de la Ordenanza que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente por el Pleno el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán con la redacción que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LBRL.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán.>>

OCTAVO.- Que el citado acuerdo plenario fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 66, de fecha 2 de junio de 2021, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán, comunicando su exposición a información pública por plazo de TREINTA DÍAS, para cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

NOVENO.- Que con fecha 15/07/21, dentro del plazo conferido al efecto, mediante Orve con número de registro REGAGE21e00013361712, D. Mario Perdomo Hernández, presenta alegaciones al texto de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021.

En dicho escrito, el interesado expresa y aporta cuestiones tendentes a simplificar y ofrecer un mejor entendimiento de la citada ordenanza, atendiendo a las necesidades actuales y acordes al municipio de Mogán y de los usuarios autocaravanistas, formulando las siguientes alegaciones:

<<1.- Añadir al título, el concepto Campers Homologados como vehículo vivienda, así como en todos los apartados donde se va a regular o aparezca las palabras caravanas y autocaravanas y en su definición.

2.- Añadir en el art. 2, apartado 2, y a continuación de la palabra autocaravana, campers homologados, furgones, cualquier tipo de vehículo (Con esto incluimos a los diferentes vehículos dentro del concepto de acampada).

3.- Sustituir en el art. 2, apartado 4-a, la palabra hidráulica por mecánicas (Con esto englobamos todo tipo de patas).

4.- Añadir en el art. 3, apartado c, homologado como vehículo vivienda (puntualizamos que para que sea camper siempre tiene que estar homologado como vivienda).

5.- Añadir en el art. 3, apartado e, permitiéndose techo elevable y claraboyas (aclaratoria).

6.- Añadir en el art. 3, apartado f, al final del primer párrafo, así como patas, calzos niveladores homologados, elevación de techo y claraboyas.

7.- Añadir en el art. 3, apartado h, a continuación de la palabra techos, así como patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

8.- Añadir al art. 3, el apartado i) **instalación:** anclar, fijar, verter, desplegar o ampliar perímetro con elementos que impidan la normal circulación (para facilitar la definición de acampada).

9.- Añadir al art. 3, el apartado j) **Perímetro:** se entiende por este, la amplitud del ancho y largo exterior del vehículo.

10.- Añadir al art. 3, el apartado k) **Calzos niveladores homologados:** Accesorio homologado para Calzar y nivelar, dando seguridad al vehículo.

11.- Sustituir en el art. 5, apartado 1-a, la palabra hidráulicas por mecánicas, así como añadir excepto techo elevable y claraboyas.

12.- Teniéndose en cuenta entre otras, que la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad, y fomentar la discriminación positiva hacia estos, se solicita añadir al art. 5, el apartado g) En el caso de vehículos, que transporten personas con movilidad reducida y en posesión de tarjeta azul PMR, visible desde el exterior, podrán por sus dimensiones, estacionar sobrepasando las marcas viales señalizadas, siempre que no obstaculicen ni supongan riesgo para los demás usuarios, excepto vehículos articulados y 3ª categoría.

13.- Añadir en el art. 5, apartado 3, a continuación de la palabra calzos niveladores homologados, así como, seguido de la palabra vehículo y su nivelación.

14.- Sustituir en el art. 6, apartado 5-b, el número 48 por 72 (teniendo en cuenta que la ordenanza para vehículos a motor en su artículo 26, apartado 25 permite el estacionamiento continuado de un vehículo en la vía pública por un espacio de tiempo de hasta siete días hábiles y teniéndose en cuenta que el límite horario en la mayoría de las áreas nacionales es de 72 horas).



k006754aa97d0a1283507e62a0010a0fn

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

15.- Añadir al art. 6, apartado 5-c, a continuación de la palabra recinto permitiéndose calzos niveladores homologados, patas estabilizadoras, techos elevables y claraboyas (aclaratoria).

16.- Añadir en el art. 7, apartado 4-d, a continuación de la palabra recinto permitiéndose calzos niveladores homologados, patas estabilizadoras, techos elevables y claraboyas (aclaratoria).

17.- Sustituir en el art. 7, apartado 6, en el párrafo 5º, donde dice 1 hora por mínimo imprescindible.

18.- Sustituir en el Capítulo 2, art. 10, apartado 3-a, la palabra hidráulica por mecánica.>>

DÉCIMO.- Que con fecha 20/07/2021, se emite informe por la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, por la que se pone de manifiesto que durante el período de información pública de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán, el cual se produjo del 02/06/2021 al 15/07/2021, ambos inclusive, salvo error u omisión, no se han presentado alegaciones y/o sugerencias al asunto referenciado, sin perjuicio de la expuesta en el antecedente noveno del presente informe.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2 g) y h), 47.1, 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de ordenanzas municipales se regirá por el procedimiento el establecido en el Artículo 49 de la LBRL. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Aprobación inicial por el Pleno.

2º. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

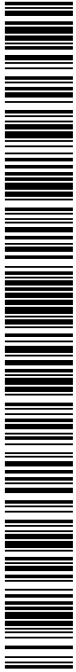
3º. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

4º. El acuerdo definitivo de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el **artículo 70.2 de la LBRL**.

TERCERO.- De conformidad a lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En lo que respecta a las alegaciones reseñadas en el ANTECEDENTE DE HECHO NOVENO del presente informe, vemos como las mismas se centran a grandes rasgos, en solicitar que se aclaren cuestiones reguladas en la ordenanza a los efectos de ofrecer un mejor entendimiento de la misma.

De este modo, considerando que con el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se propicia una decisión más objetiva, mejorando, en su caso, el texto cuya modificación fue aprobada inicialmente, procedemos al estudio de las alegaciones formuladas.



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

En primer lugar (alegaciones 1 y 4), se propone añadir al título de la Ordenanza, así como a todos los apartados del texto que nos ocupa, relativos a las autocaravanas y caravanas, el concepto campers homologados como vehículo vivienda.

A este respecto debemos poner de manifiesto lo dispuesto en el artículo 1, apartado 4, del Proyecto de la Ordenanza que nos ocupa, que literalmente dispone que:

<<4. Las condiciones establecidas para las caravanas y autocaravanas se entienden aplicables también a los vehículos tipo camper.>>

Así las cosas, queda patente la intención de incluir este tipo de vehículos en la regulación de la presente Ordenanza. No obstante lo anterior, se considera prudente aceptar la propuesta formulada por D. Mario Perdomo Hernández, incorporando de manera expresa el concepto citado tanto en el título de la Ordenanza como en el resto del articulado de la misma, a los efectos de una mayor concreción y entendimiento del texto normativo.

En iguales términos debemos pronunciarnos respecto a la puntualización realizada por el interesado en relación a que el vehículo camper deberá estar homologado como vehículo vivienda para su consideración como tal.

En segundo lugar (alegación 2), se propone añadir al apartado 2 del artículo 2, a los campers homologados como vehículo vivienda, así como a cualquier otro tipo de vehículo, a los efectos de concretar el concepto de acampada libre.

En este sentido, estimamos necesaria introducir tal aclaración a los efectos de considerar incluido a cualquier tipo de vehículo que lleve a cabo las conductas consideradas como acampada.

En tercer lugar (alegaciones 3, 11 y 18), se propone sustituir en relación a los soportes de elevación, el término hidráulicas por mecánicas, a los efectos de englobar todo tipo de elevaciones.

A estos efectos, se trata de incorporar un término genérico que incluiría cualquier tipo de soporte de elevación, lo que facilitaría su aplicación en la práctica, considerando quien suscribe que procede estimar la sustitución propuesta.

En cuarto lugar (alegaciones 5, 6, 11, 15 y 16), se propone añadir que se permite la elevación de techos y claraboyas en cualquier modalidad de estacionamiento.

En este sentido, es preciso traer a colación que en la regulación efectuada respecto al estacionamiento, tanto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como en la presente Ordenanza Municipal, no se sanciona ninguna conducta referida a la proyección en el plano vertical del vehículo, considerándose, a los efectos relacionados con el estacionamiento, como perímetro, el contorno de una figura en el plano horizontal.

Así las cosas, la elevación de techos y claraboya, no supone, en ningún caso, una conducta sancionable, estando por consiguiente permitida para toda modalidad de estacionamiento, sea en vías públicas urbanas o en zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda o zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.

No obstante lo anterior, se considera prudente estimar la propuesta formulada por D. Mario Perdomo Hernández, incorporando de manera expresa que tal conducta está permitida, a los efectos aclaratorios oportunos que prevengan interpretaciones erróneas.

En quinto lugar (alegaciones 6, 7, 15 y 16), se propone añadir, que en las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, caravanas y campers homologados como vehículo vivienda, así como en las zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, se establezca de forma expresa que se permite el uso de calzos niveladores homologados y patas estabilizadoras.

En este sentido, el propio texto de la Ordenanza establece que, respecto al estacionamiento en las vías públicas urbanas, no se permite el uso de calzos ni de patas estabilizadoras, con la excepción prevista en el artículo 5, apartado 3, que dispone que se permitirá el uso de calzos en las ruedas para mejorar la seguridad del vehículo cuando el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Unidad administrativa de Secretaría

No obstante, respecto al estacionamiento en zonas reservadas para autocaravanas, caravanas y campers homologados como vehículo vivienda, así como en las zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, no se establece dicha prohibición, permitiéndose en consecuencia su uso.

Así las cosas, a los efectos de aclarar tal cuestión, se considera prudente estimar la propuesta formulada por el interesado en su escrito de alegaciones, incorporando de manera expresa que tal conducta en los espacios citados (zonas reservadas y zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda), está permitida, a los efectos aclaratorios precisos que eviten interpretaciones erróneas en la práctica.

A colación de lo anterior, y a los efectos de concretar el tipo de calzos cuyo uso se permite, dando respuesta asimismo a la alegación 13, quien suscribe considera necesario, incorporar al texto que nos ocupa que tales calzos niveladores deberán estar homologados, a los efectos de evitar el uso de sistemas que no cumplan con los requisitos de seguridad y nivelación que se pretende.

En sexto lugar (alegaciones 8, 9 y 10), se propone añadir al artículo 3, tres nuevos apartados (i) j) k), que incluyen respectivamente tres definiciones de términos que supondrían facilidades en la aplicación práctica de los conceptos que regulan la presente Ordenanza, siendo éstos los siguientes: instalación, perímetro y calzos niveladores homologados.

Por lo expuesto, y atendiendo a que los conceptos propuestos concretan y aportan mejoras al texto de la Ordenanza que nos ocupa, quien suscribe considera que procede estimar la propuesta efectuada en las alegaciones 8, 9 y 10, incorporándose tales conceptos en el artículo 3, como apartados i), j) y k) repectivamente.

En séptimo lugar, en referencia a su alegación n.º 12, en relación a la posibilidad de adoptar medidas que faciliten el estacionamiento de vehículos de estas características que transporten personas con movilidad reducida, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que literalmente dispone que:

<<Los ayuntamiento adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad>>

Así las cosas, a colación de la alegación formulada por el interesado y anteriormente transcrita, procede incorporar en las áreas destinadas al estacionamiento reservado para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículos vivienda, plazas PMR con las dimensiones propias de este tipo de vehículos, a los efectos de destinarlas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.

Tal medida, facilitaría el estacionamiento de vehículos de estas dimensiones que transporten a personas con movilidad reducida y que estén en posesión de tarjeta azul PMR.

A estos efectos, quien suscribe considera oportuno incorporar al artículo 6 un nuevo apartado, con el siguiente tenor literal:

<<6. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles de estas características que transporten a personas con movilidad reducida y que estén en posesión de tarjeta azul PMR, visible desde el exterior, habilitando al efecto, en estas zonas, plazas PMR con estas dimensiones.>>

En cuanto a su alegación número 14, por la que se propone sustituir, en el artículo 6, apartado 5 b), el tiempo máximo de estacionamiento permitido en las zonas reservadas



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículos viviendas, pasando de las 48 horas a 72 horas, debemos traer a colación lo dispuesto en la fundamentación que el interesado adjunta al efecto.

Así, considerando lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán respecto al tiempo máximo de estacionamiento permitido en la vía pública (7 días hábiles consecutivos), así como a lo dispuesto como media, en el resto de ordenanzas que regulan este tipo de áreas a nivel nacional, procede estimar la alegación n.º 14, sustituyéndose las 48 horas permitidas por 72 horas, igualándose al tiempo máximo permitido en la presente Ordenanza para las zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y camper homologados como vehículo vivienda.

Por último, en relación a la alegación n.º 17, por la que se propone sustituir el tiempo máximo de estacionamiento establecido para las zonas destinadas a áreas de servicio y reciclaje, en el artículo 7, apartado 6, pasando de 1 hora al mínimo imprescindible, quien suscribe considera idóneo aplicar tal modificación, a los efectos de racionalizar los tiempos acordes a las necesidades reales.

Así las cosas, visto cuanto antecede y atendiendo a que las modificaciones propuestas dotan a la Ordenanza que nos ocupa de mejoras no sustanciales que aclaran y concretan conceptos de la misma, ajustándose a las determinaciones legales, quien suscribe considera que procede su inclusión, así como su aprobación definitiva por el Pleno, como órgano competente.

CUARTO.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, de acuerdo al quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL, no se requiere una mayoría especial.

QUINTO.- El Proyecto de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

Asimismo, resulta necesario poner de manifiesto que las modificaciones introducidas en el proyecto de la Ordenanza que nos ocupa, son consecuencia de las alegaciones formuladas en el trámite de exposición pública, si bien se trata de aclaraciones y cuestiones para un mejor entendimiento de la citada ordenanza, sin que supongan modificaciones sustanciales de su contenido.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, así como de la normativa citada y la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar para su consideración por el Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Admitir y estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Mario Perdomo Hernández, mediante escrito de fecha 15/07/2021, con número de registro REGAGE21e00013361712, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDA.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en el municipio de Mogán, con la redacción que se recoge en el Anexo del presente informe, resolviendo las reclamaciones presentadas.

TERCERA.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el Acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de Mogán.>>

CONSIDERANDO que el Pleno municipal es el competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2. d) de la LBRL.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:



k006754aa92d0a1283507e62a0010adfn

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Admitir y estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Mario Perdomo Hernández, mediante escrito de fecha 15/07/2021, con número de registro REGAGE21e00013361712, por los motivos expuestos en el informe jurídico reseñado en la presente propuesta.

SEGUNDA.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en el municipio de Mogán, con la redacción que se recoge en el Anexo del presente informe, resolviendo las reclamaciones presentadas.

TERCERA.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el Acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza citada.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Víctor Gutiérrez Navarro

(S. Decreto 2050/2019, de 17 de junio)

CONCEJAL DELEGADO DEL NEGOCIADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTE

ANEXO I:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE CARAVANAS, AUTOCARAVANAS Y CAMPERS HOMOLOGADOS COMO VEHÍCULO VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Prohibición de la acampada libre.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Modalidades.

Artículo 5. Estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en vías públicas.

Artículo 6. Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.

Artículo 7. Zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.

Artículo 8. Deberes de los caravanistas y autocaravanistas.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 9. Disposiciones generales.

Artículo 10. Infracciones.

Artículo 11. Medidas Cautelares.

Artículo 12. Sanciones.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única.

PREÁMBULO

La actividad del caravanismo, autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere (véase el artículo 7.b) del RD Ley

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

6/2015 de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local). Así mismo, los municipios sin perjuicio de las competencias que la Administración del Gobierno de Canarias tiene en materia de turismo, tienen la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.h) de la citada Ley 7/1985, en el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y en el artículo 6 de la Ley de Turismo, así como competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del caravanismo o autocaravanismo.

Actualmente, se está estudiando promover instalaciones específicas para acoger las caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda** que, en muchos casos, especialmente en el período estival, se concentran en la zona litoral del municipio, así como en las vías públicas.

La implantación de estas áreas, su gestión y la utilización por los usuarios requiere de unas normas mínimas y elementales de convivencia, que impidan que se generen molestias de vecindad, y cuya observación y cumplimiento permitan, gracias a un uso adecuado, la conservación, limpieza y mantenimiento del espacio.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesaria una regulación de esta actividad complementaria de las ya existentes, aumentando la seguridad de los usuarios, mejorando la necesaria fluidez del tráfico rodado y garantizando la rotación y el buen uso de los aparcamientos, alcanzando a su vez una doble finalidad: por un lado, otorgar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los caravanistas y autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general; y, por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para **caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda**, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Se considera que se trata de instalaciones de interés social ya que son dotaciones para las que existe una demanda social real, actualmente en pleno crecimiento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, preservando la buena imagen del municipio y su litoral.

A estos efectos se procede a regular el uso, la ordenación y control de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda** y de las áreas vinculadas a estos usos dentro del término municipal de Mogán, prohibiendo cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Mogán sobre las distintas materias que afectan a la actividad de caravanas, autocaravanas y campers **homologados como vehículo vivienda**, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Mogán, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

4. Las condiciones establecidas para las caravanas y autocaravanas se entienden aplicables también a los vehículos tipo campers **homologados como vehículo vivienda**.

Artículo 2. Prohibición de la acampada libre.

1. A los efectos de proteger y salvaguardar los recursos naturales y medioambientales existentes, así como la imagen del destino y siempre respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, queda prohibida cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

2. Se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas, **campers homologados como vehículo vivienda, furgones u otros vehículos** o albergues móviles, sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los habilitados al efecto.

3. Será objeto de sanción en la presente ordenanza el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Mogán. A estos efectos, no tendrá la consideración de acampada libre:

a) La realizada en zonas habilitadas para acampar con motivo de fiestas locales, o acontecimientos deportivos o musicales multitudinarios, siempre que dichas zonas cuenten con la previa autorización

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

Unidad administrativa de Secretaría

municipal.

b) La que tenga su causa en fines de investigación y cuente con la autorización municipal correspondiente.

c) El estacionamiento en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, prestando especial atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Mogán, así como conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

d) La efectuada en las zonas de estacionamiento reservadas y zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

4. Se considerará que una autocaravana, caravana **o camper homologado como vehículo vivienda** está acampada cuando:

a) Supere o amplíe su perímetro mediante la transformación o despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o **mecánicas**, u otros con finalidad análoga o equivalente.

b) Esté en contacto con el suelo a través de otros elementos que no sean las ruedas del mismo (patas estabilizadoras u otros artilugios).

c) Produzca la emisión de algún tipo de fluido, contaminante o no, salvo el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape, o lleve a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) Emita ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Autocaravana o vehículo-vivienda: vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda aunque los asientos y mesa puedan ser fácilmente desmontables.

b) Caravana: remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

c) Camper homologado como vehículo vivienda: vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

d) Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos anteriormente, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.

e) Estacionamiento: inmovilización de la caravana, autocaravana **o camper homologado como vehículo vivienda** bien sea en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, prestando especial atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Mogán, así como conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal, bien en las áreas específicamente delimitadas en las zonas de estacionamiento reservadas y zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**, conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

A estos efectos, será irrelevante **la elevación de techos y/o claraboyas, así como** el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del vehículo, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

f) Zona de estacionamiento reservadas para autocaravanas, caravanas y campers homologados como vehículo vivienda: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers **homologados como vehículo vivienda** y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, siempre que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, **así como elevación de techos y/o claraboyas**, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes.

En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

g) Punto o zona de servicios y de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

h) Área de servicio: espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, campers homologados como vehículo vivienda y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, siempre que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, pueda elevarse los techos, y que dispongan de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje.

En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

i) Instalación: anclar, fijar, verter, desplegar o ampliar perímetro con elementos que impidan la normal circulación.

j) Perímetro: se entiende por este, a los efectos de la presente Ordenanza, al contorno del vehículo en el plano horizontal (ancho y largo exterior del vehículo).

k) Calzos niveladores homologados: accesorio homologado para calzar y nivelar, dando seguridad al vehículo.

Artículo 4. Modalidades.

1. En la presente Ordenanza se contemplan y/o regulan las siguientes modalidades:

Estacionamiento de caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda** en vías públicas urbanas.

Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**.

Zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**.

2. Podrán ser de titularidad pública o privada. Para las de titularidad pública municipal, el Ayuntamiento podrá incluir en sus ordenanzas fiscales un precio público para la entrada y uso de las caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda** de los servicios disponibles.

Artículo 5. Estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en vías públicas urbanas.

1. Se permite la parada y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda** en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno.

A este respecto se deberá prestar especial atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Mogán. En aplicación de este apartado:

a) En ningún caso se permite el despliegue de elementos de acampada o similar que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o **mecánicas**, u otros con finalidad análoga o equivalente.

A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas.

b) Únicamente estará en contacto con el suelo a través de las ruedas (no pueden estar bajadas las patas estabilizadoras, ni cualquier otro artificio).

c) En el caso de las caravanas, éstas no podrán estar desenganchadas del vehículo tractor.

d) El estacionamiento de los mismos se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre y, en su caso, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado, sin que puedan sobresalir sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación, constituyendo un riesgo para la circulación de vehículos o peatones.

e) No podrá producir la emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape, ni llevar a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas en la vía pública.

f) No podrá emitirse ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

2. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa9zdl0a1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

3. Cuando el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente, se permitirá el uso de calzos **niveladores homologados** en las ruedas para mejorar la seguridad del vehículo, sin que puedan emplearse para tal fin elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función. Los **calzos niveladores homologados**, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 6. Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.

1. Las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda** estarán debidamente señalizadas y serán de uso exclusivo para estos vehículos o similares homologados como vehículos-vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, motocicletas, turismos, furgonetas, etc.

2. Son zonas exclusivamente de estacionamiento, que podrán disponer o no de un área de servicios y reciclaje, con las instalaciones que se definen en el artículo siguiente. Estarán debidamente señalizados en la entrada los servicios disponibles.

3. Podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

4. En las áreas de titularidad pública municipal, el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento total o parcialmente de estas zonas para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

5. La forma de estacionamiento en estas zonas está sometida a las mismas normas recogidas para el estacionamiento de caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda** en vías públicas urbanas, y en concreto les será de aplicación las siguientes normas de uso:

a) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, y si no estuvieran expresamente delimitadas, el estacionamiento se efectuará de forma tal que facilite la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

b) El tiempo máximo de estacionamiento en estas zonas será de **72 horas** seguidas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

c) Los vehículos estacionados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, podrán abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación del recinto, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualesquiera otros enseres.

A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas, permitiéndose, en estas zonas, el uso de patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes.

d) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, así como emitir ruidos molestos.

e) Los usuarios de estas zonas reservadas deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de las mismas.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles de estas características que transporten a personas con movilidad reducida y que estén en posesión de tarjeta azul PMR, visible desde el exterior, habilitando al efecto, en estas zonas, plazas PMR con estas dimensiones.

Artículo 7. Zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.

1. Las zonas especiales de descanso y servicio dispondrán al menos de una zona de estacionamiento y otra de servicios y reciclaje.

2. Opcionalmente podrán disponer de áreas de estancia en las que el área específica de aparcamiento dispone de un espacio anexo a la caravana, autocaravana **o camper homologado como vehículo vivienda** para el uso y disfrute exterior de sus ocupantes. Así mismo podrán disponer de zonas comunes de esparcimiento y/o de servicios complementarios (aseos, lavado de ropa, etc...).

3. Estarán debidamente señalizadas en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

4. Estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

a) Solamente podrán estacionar en estas zonas los vehículos catalogados como caravana, autocaravana, **camper homologado como vehículo vivienda** o similares homologados como vehículos-vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, motocicletas, furgonetas, turismos, etc.

b) El tiempo máximo de estacionamiento en estas zonas será de 72 horas seguidas durante una misma semana, en función de los recursos turísticos de la zona y el periodo de que se trate, temporada baja o alta, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

c) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, y si no estuvieran expresamente delimitadas, el estacionamiento se efectuará de forma tal que facilite la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

d) Los vehículos estacionados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, podrán abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación del recinto, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualesquiera otros enseres.

A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas, permitiéndose, en estas zonas, el uso de patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes.

e) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, así como emitir ruidos molestos.

f) Los usuarios de estas zonas reservadas deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de las mismas.

5. En general podrán contar con urbanización y alumbrado público, medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios y conexiones a red eléctrica para la recarga de baterías mediante enchufes estándar con toma de tierra.

6. La zona destinada a área de servicio y reciclaje deberá cumplir los requisitos mínimos aquí establecidos, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades. Deberá contar con la siguiente infraestructura mínima:

Acometida de agua potable.

Arqueta de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (Aguas negras).

Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

El tiempo máximo de estacionamiento en esta área será **por el mínimo imprescindible** para la evacuación de aguas grises y negras y toma de agua potable.

Los usuarios deben mantener la higiene de la zona ocupada posteriormente a su uso, prohibiéndose expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos y suciedad empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.

Artículo 8.- Deberes de los autocaravanistas y caravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas y caravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista y caravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza municipal se regularán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Mogán, así como la legislación urbanística y restante normativa administrativa aplicable, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades administrativas o penales que pudieran concurrir.

DAVID CHAO CASTRO

Secretario General Accidental

10/01/2022 10:54

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

2. La competencia para sancionar corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán o Concejales Delegados correspondientes.
3. Sin perjuicio de las funciones de inspección y sanción que le corresponden al Ayuntamiento de Mogán, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia de tráfico serán quienes vigilen y denuncien, si procede, los incumplimientos de la presente Ordenanza.
4. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.
5. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.
6. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho que constituya la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación con la que se hubiera cometido la infracción.
8. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

Artículo 10. Infracciones.

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones **leves**:

- a) El estacionamiento de caravanas, autocaravanas **o campers homologados como vehículo vivienda**, dentro del las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**, así como dentro de las zonas especiales de descanso y servicio para autocaravanas, caravanas **y campers homologados como vehículo vivienda** contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza para esas zonas específicas, siempre que la infracción no se califique expresamente como grave o muy grave.
- b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- c) La emisión de ruidos molestos no clasificados como infracción grave.
- d) El aparcamiento o estacionamiento por un período de tiempo superior al autorizado, dentro del las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**, así como dentro de las zonas especiales de descanso y servicio para autocaravanas, caravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**.
- e) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios, en su caso.

2. Constituyen infracciones **graves**:

- a) El incumplimiento de las indicaciones que el Ayuntamiento estipule respecto al mantenimiento del espacio público.
- b) La emisión de ruidos molestos entre las 22:00 y las 9:00 horas.
- c) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- d) La realización de barbacoas, comidas o similares en la vía pública o dentro de las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**, así como dentro de las zonas especiales de descanso y servicio para autocaravanas, caravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**.

3. Constituyen infracciones **muy graves**:

- a) Acampar en la vía pública o dentro del las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**, así como dentro de las zonas especiales de descanso y servicio para autocaravanas, caravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**, mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o **mecánicas**, u otros con finalidad análoga o equivalente, sin estar asistido por ninguna autorización o en lugares distintos a los habilitados al efecto.
- b) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- c) El deterioro en el mobiliario urbano.
- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas **y campers homologados como vehículo vivienda**, Puntos de reciclaje o Zonas

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010adfn

Especiales de descanso y servicio sin la oportuna licencia o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

e) Llevar a cabo conductas incívicas o insalubres.

Artículo 11. Medidas cautelares.

Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo infractor de la vía pública.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar el pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 201,00 hasta 500,00 euros y/o expulsión de las Zonas de estacionamiento o de descanso y servicio, en su caso.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 501,00 hasta 1.000,00 euros y/o expulsión de las Zonas de estacionamiento o de descanso y servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración de conductas infractoras.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por cometer, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición adicional Primera.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición adicional Segunda.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de vehículo a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Mogán y en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier disposición del Ayuntamiento de Mogán que se oponga, contradiga o resulte incompatible con la presente Ordenanza municipal.

Queda excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los catalogados como campamentos de turismo y camping por la Consejería de Turismo.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez quede aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, y ultimada la preceptiva tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

5.- Expte. 359944/2021. Propuesta para la modificación de la plantilla de los empleados públicos municipales mediante la creación de la plaza de Jefe Técnico de urbanismo.

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con competencias en materia de Recursos Humanos, según decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, visto el informe propuesta emitido por el Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, de fecha 28 de junio de 2021, que literalmente dice:

"David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de enero de 2017, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; y 54 del Texto Refundido de las Disposiciones

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa9zdl0a1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe-propuesta, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 12 de mayo de 2021, Dña. María Pilar Sánchez Bordón, jefa de los departamentos de Urbanismo de este Ayuntamiento (Decreto nº 2461/2015, de 14 de agosto), *tiene a bien en solicitar que se nombre a un Técnico como Jefe Técnico de Urbanismo para coordinar los trabajos técnicos ya que en un plazo de 6 meses se marchó la Arquitecta Técnica, adscrita al Departamento de Disciplina Urbanística, la Arquitecta y Arquitecta Técnicas adscritas a Fomento y el Arquitecto de Planeamiento al igual que la Arquitecta Técnica se encuentran de baja médica*, por lo que estima necesario el nombramiento del Arquitecto Técnico como Jefe Técnico de Urbanismo para dar apoyo a la Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- El 22 de junio de 2021 se eleva a Intervención solicitud de RC, con el siguiente contenido:

<< *El servicio de Recursos Humanos necesita realizar un gasto con las siguientes características:*

Descripción del gasto: complemento específico de la plaza nueva creación del Jefe Técnico de Urbanismo, para el año 2021.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Jefa del Servicio de Urbanismo, mediante el cual se solicita el nombramiento de un Jefe Técnico de Urbanismo para coordinar los trabajos técnicos de dicho servicio.

Finalidad y/u objetivo: El abono del complemento específico al funcionario que sea designado como Jefe Técnico de Urbanismo durante el año 2021, motivado por la responsabilidad que lleva aparejada dicha designación.

Naturaleza económica: El abono del complemento específico como Jefe Técnico de Urbanismo, teniendo un coste empresarial de seguridad social

Proyecto de gasto: No está vinculado a ningún proyecto

Año	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2021	151/12101		21.460,88
2021	151/1600		6.727,99
TOTAL			28.188,87

El responsable supervisor de este gasto será: Jose Carlos Álamo Alonso, Jefe de Recursos Humanos. >>

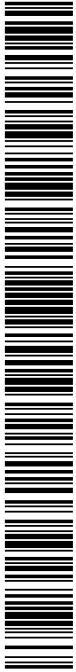
TERCERO.- Consta en el expediente la valoración de todos los puestos de trabajo de la plantilla municipal, incluyendo la plaza de nueva creación: Jefe Técnico de Urbanismo.

CUARTO.- Se ha emitido por la Intervención documento RC con n.º de operación 220210009656, sentado en el Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria en fecha 23 de junio de 2021.

QUINTO.- El 22 de junio de 2021 se celebró una Mesa General de Negociación en la que se negoció esta modificación de la plantilla.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legislación básica aplicable es la siguiente:



k006754aa92da1283507e62a0c10a0fn

Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), prevé en su artículo 90.1 que las Entidades Locales aprobarán anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

En realidad, cuando se dice todos los puestos de trabajo hay que entender que se refiere a plazas, puesto que la plantilla de personal materializa la estructura de personal, y no contiene puestos de trabajo sino plazas y titulares de las mismas.

Añade el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), que a ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

El punto 2 del mismo artículo dice que las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

De acuerdo con el apartado tercero de ese mismo artículo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

A diferencia de la relación de puestos de trabajo regulada en los artículos 90.2 de la LRBRL y 126.4 del TRRL, la plantilla no determina las características esenciales de los puestos de trabajo, ni los requisitos para su ocupación, siendo su finalidad la ordenación presupuestaria; es por tanto consustancial con la potestad de autoorganización prevista en los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y estaría, por tanto, excluida de la obligatoriedad de negociación con las organizaciones sindicales.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la LRBRL, las retribuciones complementarias de los funcionarios locales se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos, su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Por su parte, el artículo 153.3 del TRRL, establece que la estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración Local, se regirán por lo dispuesto en artículo 93 de la LRBRL.

Debemos acudir, por tanto, a la regulación establecida en los artículos 21 y ss del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El artículo 24 sin dar nombre a este complemento, determina que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerá por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros factores, a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

Por su parte, el artículo 4.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, exige que con carácter previo al establecimiento o modificación del complemento específico se efectúe por la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92da1283507e62a0010a0fn

Corporación una valoración del puesto de trabajo atendiendo a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

La valoración del puesto de trabajo consiste en determinar las funciones, condiciones y exigencias del puesto de trabajo en condiciones normales, sin valorar en ningún caso el rendimiento individual, ni la capacidad del trabajador que en un momento determinado lo ocupa, y en consecuencia fijar el complemento específico que corresponde al puesto de trabajo, no a las aptitudes del funcionario. Existen diversos medios métodos para valorar los puestos de trabajo, pero en este caso deberá utilizarse el que eligió el respectivo Ayuntamiento al aprobar la relación de puestos de trabajo.

En este caso, **consta en el expediente (página 88 y siguientes) la valoración del puesto de trabajo de la plaza que se está creando de acuerdo con el método que se utiliza en el ayuntamiento**, acompañada de la valoración del complemento específica que consta en el catálogo de puestos de trabajo de todos los trabajadores municipales.

CUARTO.- En consecuencia la creación de la plaza de Jefe Técnico de Urbanismo supone necesariamente la modificación de la plantilla, debiendo seguirse el mismo procedimiento que para la aprobación del Presupuesto municipal, incluso el trámite de exposición pública y el de publicación (**art. 126.3 TRRL**); en este sentido:

- El acuerdo de aprobación inicial se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (**art. 169.1 TRLRHL**).

- El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 30 días hábiles (**art. 127 TRRL**).

El acuerdo de modificación corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el **artículo 22.2.i)** de la **LRBRL**, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación (**art. 22.4 LRBRL**).

QUINTO.- Se pretende con esta modificación que uno de los funcionarios que ya presta sus funciones en este ayuntamiento asuma las funciones de Jefe Técnico de Urbanismo, plaza que se crea con la modificación de la plantilla, evitando de este modo aumentar el número de efectivos, así como un mayor coste para esta administración, ya que se abonaría la diferencia en su caso del complemento de destino y específico.

Considerando que el Pleno municipal es el competente para la adopción de este acuerdo, en virtud de lo expuesto, sin perjuicio del informe que, en su caso, deba emitir el Sr. Interventor, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la **modificación de la plantilla** de los empleados públicos municipales mediante la que **se crea la plaza de Jefe Técnico de Urbanismo**.

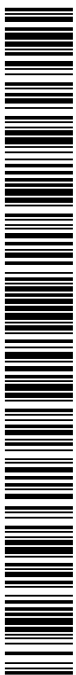
SEGUNDO.- El acuerdo se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso de que se presenten reclamaciones, serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la LRBRL, es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la plantilla de los empleados públicos municipales mediante la que se crea la plaza de Jefe Técnico de Urbanismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92da1283507e62a0010a0fn

SEGUNDO.- El acuerdo se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso de que se presenten reclamaciones, serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA), uno en contra (PSOE) y tres abstenciones (PP).

6.- Expte. 360047/2021. Resolución Procedimiento Sancionador.

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, con fecha 29/07/2021, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 360047/2021-SAN**, seguido por este Ayuntamiento contra la entidad **CORNISA DEL SUROESTE S.A.**, representada por **D. LUIS OLLER DAZA**, como titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUJ GRAVE en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias (en adelante, LAC-EP), *desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro en el medio ambiente*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.a) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y el precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas; todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado KAI CLUB, sito en el edificio DOÑANA en PATALAVACA, T. M. de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente **propuesta de resolución**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha **26/09/2019** se expide **Título habilitante** para la apertura de **Piscina**, sita en la Calle Los Bimbaches, Edificio Doñana, Patalavaca en el término municipal de Mogán (expediente RAC.024/2018-21) a favor de la entidad CORNISA DEL SUROESTE S.A.. En dicho Título habilitante se detallan *medidas correctoras* que el titular de la actividad deberá cumplir en todo momento, además del deber de cumplimiento de cualquier otra medida contenida en el proyecto autorizado o impuesta por el órgano competente, así como las establecidas en la normativa vigente.

SEGUNDO.- Con fecha **03/06/2021** se dictó **Resolución nº 3044/2021** por parte de este Ayuntamiento en la que se acordó la incoación de la adopción de **medidas provisionales de especial urgencia** (expediente nº 435/2021) en el establecimiento denominado KAI CLUB, sito en el edificio Doñana en Patalavaca, T. M. de Mogán, de carácter inmediato, acordando la *prohibición de la emisión de cualquier tipo de música y precintado de los aparatos, equipos e instalaciones de reproducción sonora para la emisión de música existente*.

TERCERO.- La entidad Cornisa del Suroeste S.A., representada por Don Luis Oller Daza, con fecha **04/06/2021**, y registro de entrada nº 7963, presenta **recurso de reposición a las medidas provisionales** adoptadas en fecha 03/06/2021, anteriormente citadas. A las alegaciones formuladas se procede a dar respuesta en la Resolución nº 3500/2021, del 18/06/2021, y que da inicio el presente expediente sancionador, incidiendo que las medidas provisionales de especial urgencia fueron rigurosamente motivadas y dictadas en el marco de la protección de un derecho fundamental, que no es otro que la protección del medio ambiente, así como para evitar daños en la salud de las personas afectadas. A mayor abundamiento, se solicitó **informe al Técnico Municipal** adscrito a la Unidad Administrativa de Aperturas sobre lo manifestado por la entidad recurrente, emitiéndose dicho informe

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92da1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

con fecha **11/06/2021**, cuyo contenido se da por reproducido, con objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de la denuncia presentada en este Ayuntamiento con fecha 21 de enero de 2021, Registro de entrada 802/2021, y demás documentos obrantes y actuaciones practicadas en el expediente nº 435/2021, de adopción de *medidas provisionales de especial urgencia*, con fecha **18/06/2021**, se dictó **Resolución nº 3500/2021**, en virtud de la cual se acordó, entre otros:

<< **PRIMERO.-** Acordar la iniciación de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, contra la entidad *Cornisa del Suroeste S.A. representada por DON LUIS OLLER DAZA, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad sin perjuicio a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro responsable, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.a) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y el precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas. () >>*

QUINTO.- Con fecha **28/06/2021** se dictó **Resolución nº 3707**, por parte de este Ayuntamiento, con objeto de que se **rectifique error material**, referente al acuerdo adoptado por Decreto n.º 3500/2021, de 18 de junio, acordando en el apartado primero de la parte dispositiva, lo siguiente:

<< **Primero.-** En el acuerdo adoptado por Decreto n.º 3500/2021, de 18 de junio, donde dice: **Primero.-** Acordar la iniciación de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, contra la entidad *Cornisa del Suroeste S.A. representada por DON LUIS OLLER DAZA, ()*, debe decir: **Primero.-** Mantener las *Medidas Provisionales impuestas por Decreto n.º 3044/2021 de 3 de junio y acordar la iniciación de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, contra la entidad Cornisa del Suroeste S.A. representada por DON LUIS OLLER DAZA, (...).* >>

SEXTO.- Recibida notificación de la Resolución (nº 3500/2021) de incoación del procedimiento sancionador que nos ocupa, con fecha **28/06/2021** y registros de entrada nº **9029 y 9062**, D. LUIS OLLER DAZA, en representación de **CORNISA DEL SUROESTE S.A.**, presenta dos escritos manifestando su disconformidad con dicho procedimiento, **alegando**, en esencia:

<< **ÚNICA:** *Incumplimiento del procedimiento legalmente establecido:*

-*No existir en la resolución de iniciación del expediente pronunciamiento expreso sobre el mantenimiento de las medidas provisionales, en franco incumplimiento del artículo 56,4 d ella LAC.EP*

-*De la resolución de iniciación del expediente sancionador no se extraen los concretos hechos que dan lugar a la infracción, ni se confiere a la interesada la posibilidad de corregir voluntariamente los hechos.*

-*Tampoco se han explicitado la intensidad de ruido exigible, ni los requisitos necesarios para el levantamiento de la prohibición de la música y desprecinto de los aparatos de reproducción sonora.*

SOLICITA:

-*Se proceda a anular y dejar sin efectos las resoluciones de fecha 3 y 18 de junio, teniendo por decaídas y sin efectos las medidas de provisionales, con el consiguiente desprecinto y reposición de la situación alterada, debiendo además indicar la Administración actuante la intensidad de sonido y condiciones de la utilización de los equipos de sonido.>>*

Y en el escrito con Reg. de entrada nº 9062, <<*se propone al Ayuntamiento fijar una fecha para una reunión en el establecimiento KAI CLUB en la que participen técnicos del Ayuntamiento, técnicos de Cornisa del Suroeste y la propiedad para proceder a realizar las pruebas de sonido necesarias y el recalibrado del aparato limitador de reproducción sonora, reduciendo el límite de decibelios a una cifra de común acuerdo y dentro de lo razonable, y adoptar aquellas otras medidas de prevención factibles que puedan mitigar las posibles molestias al edificio colindante...>>*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

-Con respecto a esta última propuesta, **el realizar nuevas pruebas de sonido, recalibrar el limitador, o cualquier otra comprobación de las instalaciones no desvirtúa la infracción cometida a los efectos del expediente que nos ocupa.**

SÉPTIMO.- Asimismo, recibida notificación de la Resolución (nº 3707/2021) de rectificación de error material, con fecha **02/07/2021** y registro de entrada nº **9310**, D. LUIS OLLER DAZA, en representación de CORNISA DEL SUROESTE S.A., presenta nuevo escrito manifestando su disconformidad con el procedimiento, **alegando**, en esencia, lo ya expuesto en los escritos anteriores, con las siguientes matizaciones:

-Alegación PREVIA: Defecto formal antes del inicio del procedimiento y en la propia iniciación, al acordar las medidas provisionales, sin trámite de audiencia pero sin justificar la urgencia. No contiene un pronunciamiento expreso de las medidas provisionales. Se pretende subsanar por el cauce del error material lo que es un manifiesto error insubsanable.

-Alegación PRIMERA: Disconformidad con los hechos. No se extraen los concretos hechos que dan lugar a la infracción, parece deducirse que se refieren principalmente a ruidos excesivos, por un posible inadecuado calibrado del equipo limitador autorizado por el propio Ayuntamiento (60 decibelios) y no se comparten ni la hipótesis de partida ni la metodología de cálculo empleada, ni las conclusiones alcanzadas, razón por la que se aportaría como prueba informe contradictorio.

En informe técnico municipal de fecha 11/06/2021 constan dos denunciados y varias llamadas a la centralita de la policía, llamadas que probablemente sean de las propias denunciados, por tener el volumen alto y, por último, supuesta emisión de música en vivo. La música que hace el Disc Jockey las hace a través del equipo limitador autorizado por el Ayuntamiento.

La clasificación y calificación del suelo que es predominante urbano y de uso turístico, lo que debe traducirse en una mayor laxitud en la aplicación de los valores límite del ruido.

Se cuenta con licencia de restaurante desde el año 2006 (expte. nº 04/0131-21-01) y de actividad de piscina desde el año 2019 (Expte. n.º 024/2018-21).

-Alegación SEGUNDA: Disconformidad con la calificación jurídica inicialmente formulada (infracción muy grave del artículo 62.2 de la LAC-EP). Dicha infracción describe, no una, sino una serie de conductas sin que le Ayuntamiento identifique al menos indiciariamente a cual o cuales se refiere, lo que genera indefensión. De llegar a acreditarse la infracción los hechos ocurridos en el presente caso lo sería de leve, ya se refiere a la supuesta emisión de música en vivo (64.8) o la producción de ruidos o molestias (64.1 en relación al 63.9).

-Alegación TERCERA: Disconformidad con la sanción inicialmente formulada. No existiendo hechos constitutivos de infracción no puede imponerse sanción alguna. Fuera de contexto, lo sería leve.

SOLICITA:

-Que, previa la práctica de las pruebas propuestas, se dicte propuesta de resolución en la que se acuerde el sobreseimiento del expediente sancionador.

-Se proponen los siguientes medios probatorios:

1. Por reproducido el Expediente nº 04/0131-21-01, por el que se concede licencia de apertura de restaurante.

2. Por reproducido el Expediente nº 024/2018-21, por el que se concede licencia de piscina.

3. Por reproducido el Expediente nº 435/2021 de medidas provisionales y el presente expediente sancionador.

4. Aportación de informe técnico suscrito por técnico especialista en ruido.

OCTAVO.- Con fecha **08/07/2021** se dictó **Propuesta de Resolución**, desestimando las alegaciones formuladas por la parte interesada, por los motivos que en la misma propuesta se expusieron, y que se dan por reproducidos con objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

NOVENO.- Notificada la Propuesta de Resolución (el día 09/07/2021), D. LUIS OLLER DAZA, actuando en representación de la entidad CORNISA DEL SUROESTE S.A., presenta nuevamente **alegaciones**, con Registro de Entrada nº **10362**, de fecha **23/07/2021**, manifestando su disconformidad con la Propuesta de Resolución y el procedimiento que nos ocupa, alegando, en esencia:

-Alegación PREVIA.- Sobre la reiteración de los argumentos expuestos en la resolución de iniciación del expediente sancionador de 18 de junio de 2021.

Se dan por reproducidas las alegaciones del escrito de 1 de julio de 2021, interpuesto frente a la anterior resolución de incoación del expediente sancionador, en la que se ponía de relieve la pasmosa

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

inconcreción de los hechos, la disconformidad con la calificación jurídica y la discrepancia con la sanción.

-Alegación PRIMERA.- Sobre la indefensión por inadmitirse la prueba propuesta del informe acústico.

Se se ha vedado la posibilidad de aportar un informe acústico de parte, con objeto de acreditar que no se incumple la normativa de ruido y mucho menos un grave deterioro al medio ambiente. Pero se ha podido recabar un informe técnico de fecha 23 de junio de 2021, en el que se pone de manifiesto que el informe encargado por el Ayuntamiento no es riguroso, yerra en la metodología y parámetros, en la utilización de tablas aplicables, incurriendo en errores en sus propios cálculos, ni se dan algunos de los incumplimientos descritos en el apartado de conclusiones, y los niveles de ruido no pueden calificarse como muy graves.

-Alegación SEGUNDA.- Sobre la disconformidad con la calificación jurídica propuesta, los hechos acreditados y la falta de tipicidad.

No se fijan de forma clara los hechos que puedan calificarse como probados, en muchas ocasiones son meras conjeturas e hipótesis, lo que hace el Ayuntamiento es reproducir unos antecedentes. No son conductas que tengan cabida en el art. 62.2 LAC-EP. Se vulneran los principios de legalidad y tipicidad.

-Alegación TERCERA.- Sobre disconformidad con la sanción propuesta.

No existiendo hechos constitutivos de infracción no puede imponerse sanción alguna. La sanción es desproporcionada (22.501 y suspensión de actividad musical por 3 meses), pues ha existido voluntad de colaboración con el Ayuntamiento. Se viene imponiendo de facto dicha sanción (suspensión de la actividad musical) desde el 3 de junio de 2021, con las medidas provisionales, y de confirmarse la presente propuesta de resolución debería descontarse dicho período.

SOLICITA: Se dicte resolución en la que se acuerde la inexistencia de infracción.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Estudiadas **las alegaciones presentadas (R.E. 10362, 23/07/2021)**, éstas **no desvirtúan la infracción cometida (desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro al medio ambiente)**, por lo que, quien suscribe la presente propuesta considera que **las mismas han de ser desestimadas**, por lo siguientes motivos:

En cuanto a la ALEGACIÓN PREVIA, se da por reproducido lo expuesto en la Propuesta de Resolución que es objeto de las presentes alegaciones, en cuanto desestima las anteriores alegaciones de fecha 02/07/202 (Reg. Entrada n.º 9310), y por los motivos que en la misma se exponen.

En cuanto a la ALEGACIÓN PRIMERA, tampoco puede entenderse que se ha causado indefensión de la representada al inadmitir la emisión de un informe acústico de parte, toda vez que, como ya se ha expuesto en la Propuesta de Resolución del 08/07/2021:

Los informes técnicos relativos a la medición de ruido realizada en la vivienda de la denunciante y en el perímetro de la actividad, acreditan un incorrecto calibrado del equipo limitador acústico y el incumplimiento de la Ley del Ruido.

(...) el informe acústico emitido en fecha 31/05/2021 ha sido realizado por técnicos con cualificación acreditada en la materia, y adoptando metodología de cálculo legalmente establecida, por lo que se estima innecesario practicar nueva medición. (). El estudio de medición acústica se realizó para comprobar el cumplimiento de la normativa de aplicación sobre el ruido, por ser potestad y obligación de esta Administración, al existir numerosos indicios de posible incumplimiento, y a criterio de necesidad por parte del técnico municipal. La medición se realizó sin previo aviso al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



K006754aa92d0a1283507e62a0010a0fN

denunciante, con el objeto de evitar posibles manipulaciones en cualquier parte de las instalaciones de la cadena de sonido.

- Sobre su **disconformidad con el informe emitido a petición del Ayuntamiento (de 31/05/2021)**, y en respuesta al informe técnico de fecha 23/07/2021, aportado, junto con las alegaciones, por la interesada, D. Víctor Rodríguez Bueno, Técnico Municipal (Ingeniero Industrial) adscrito a la Unidad Administrativa de Aperturas y Sanciones de este Ayuntamiento emite informe técnico, de fecha 28/07/2021, que, en extractos de su contenido, literalmente dice:

<< () se observa en este punto 5.2 de conclusión presentada por el titular de la actividad, que únicamente se refiere a las mediciones y resultados en los puntos D y C, no observándose ninguna referencia con respecto al resultado de Muestra 20016E, medida en el perímetro exterior de la actividad, la cual por sí misma, ya acredita el mal calibrado del equipo limitador acústico.

()

Por motivo de lo expresado anteriormente en relación a la medición del punto D, el parámetro de medición empleado Lkeq es el correcto según lo establecido en la Tabla B2 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007.

(...)

En cuanto a la medición y resultado del punto C, la propia referencia expuesta reconoce una posible superación del valor límite establecido en el Real Decreto 1367/2007, y a la que se refiere posteriormente en su propia conclusión de análisis 5º, definiéndola como una certeza.

Por lo tanto, esta medición y resultado del punto C, también acredita, por si misma, el mal calibrado del equipo limitador acústico (). >>

Y en este informe, el técnico municipal concluye que:

<< Primero.- Quien suscribe se ratifica en que los resultados obtenidos como consecuencia de la medición de ruido realizada en fecha 14/03/2021 en la vivienda de la denunciante y en el perímetro de la actividad, descritos en el Informe de ensayo acústico de fecha 31/05/2021, acreditan un incorrecto calibrado del equipo limitador acústico instalado en la actividad.

Segundo.- Por motivo de todo lo descrito anteriormente, se considera que se debe DESESTIMAR la alegación primera presentada por el titular de la actividad en lo que se refiere a las cuestiones de índole técnica con respecto al Documento Análisis del informe acústico emitido por D. Pedro Jimenez González en fecha 23/07/2021.>>

En cuanto a la ALEGACIÓN SEGUNDA, también se ha expuesto en la Propuesta de Resolución del 08/07/2021 que, en los documentos y actuaciones que obran en el expediente, **han quedado suficientemente acreditados los hechos que dan lugar a la infracción cometida, tal como expone fundamentalmente el Técnico Municipal adscrito a la Unidad Administrativa de Aperturas, en su informe emitido con fecha 11/06/2021, cuyo contenido se da por reproducido, con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, formando parte del presente expediente sancionador. Sirva, a modo de ejemplo, citar denuncias y solicitudes recibidas por escrito en este Ayuntamiento, así como, expedientes e informes policiales de denuncia, ya referenciados en el informe técnico antes citado (...).**

Y también se expone en la Propuesta de Resolución que, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, **los hechos que dan lugar a la infracción han quedado suficientemente determinados y acreditados (ej. incumplimiento de la Ordenanza municipal y de la Ley del Ruido, emisión de música en vivo, con animadores y/o con Disc-Jockey, dispositivos de reproducción de sonido en zona de piscina, etc.. todo lo cual implica el desarrollo de la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, en especial).**

Con lo cual Sí se cumplen los principios de legalidad y de tipicidad alegados.

Por todo ello, y en base a lo ya expuesto en párrafos anteriores, quien suscribe la presente Propuesta considera que **la calificación jurídica otorgada inicialmente es adecuada a la infracción cometida** (infracción muy grave del artículo 62.2 de la LAC-EP) y, por tanto, **sancionable conforme al artículo 66.1**, en relación con el artículo 65.1 de la misma LAC-EP).

En cuanto a la ALEGACIÓN TERCERA, como quiera que los hechos Sí han quedado suficientemente determinados y acreditados mediante expedientes e informes policiales, así como en informes técnicos y de medición acústica que obran en el presente expediente, quien suscribe considera que **la sanción propuesta no es desproporcionada, atendiendo a la intencionalidad y continuidad o persistencia en la conducta infractora, daños causados al medio ambiente o la salud de las personas** (téngase en cuenta que la titular de la actividad ha sido objeto de varias denuncias, tanto de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa9zda1283507e62a0c10a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

vecinos afectados, como de la propia Policía local -agentes de la autoridad-, así como de expedientes abiertos por incumplimientos de las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o las impuestas por el órgano competente, tal como ha quedado expuesto en el informe técnico de fecha 11/06/2021 y demás documentos y actuaciones que obran en el expediente).

-Por último, en cuanto a que **se viene imponiendo de facto dicha sanción desde el 3 de junio de 2021, cuando se acordaron las medidas provisionales**, quien suscribe informa que, como así lo ha manifestado la doctrina y la jurisprudencia, la potestad sancionadora de la Administración constituye una manifestación del *ius puniendi* del Estado reconocida en el artículo 25 de la CE. Es por ello que se acepte pacíficamente por dicha doctrina y jurisprudencia la necesidad, proclamada por el TC, de aplicar a tal potestad los principios inspiradores y garantías del Derecho Penal. Y en este orden de cosas, resulta aplicable en el Derecho Penal, y como principio garantista del inculpa, la compensación de las medidas cautelares con las penas impuestas (v. art. 58 y 59 CP).

Y en el caso que nos ocupa, ciertamente, en fecha **03/06/2021** se dictó **Resolución nº 3044/2021** por parte de este Ayuntamiento en la que se acordó la incoación de la adopción de **medidas provisionales de especial urgencia** (expediente nº 435/2021) en el establecimiento denominado KAI CLUB, sito en el edificio Doñana en Patalavaca, T. M. de Mogán, de carácter inmediato, acordando la *prohibición de la emisión de cualquier tipo de música y precintado de los aparatos, equipos e instalaciones de reproducción sonora para la emisión de música existente*. Con lo cual, y en aplicación de los principios antes referenciados, quien suscribe considera que **deberá compensarse la sanción propuesta de suspensión de la actividad musical por tres meses, con las medidas provisionales efectivamente ejecutadas**, proponiendo el levantamiento de dichas medidas provisionales una vez se cumpla el plazo de los tres meses de suspensión de la actividad musical, expirando dicho plazo el **03/09/2021**. Ello sin perjuicio de que, **a partir de dicha fecha, deban respetarse por la titular de la actividad los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización**, que le fue otorgada en el expediente RAC.024/2018-21

SEGUNDO.- Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (*sobre la graduación de las sanciones*), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (*principio de proporcionalidad*) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

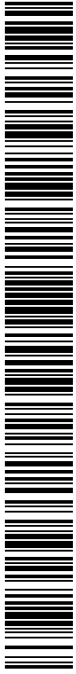
*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de **intencionalidad**, b) La **continuidad o persistencia en la conducta infractora**, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el 67 de la LAP-EP establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la **intencionalidad**, los **daños causados al medio ambiente o salud de las personas** o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...*

Visto lo cual, y dado que en el presente caso Sí se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad (intencionalidad y persistencia en la conducta infractora), cabe imponer la multa propuesta en su **mitad superior**.

TERCERO.- Que los hechos probados son constitutivos de infracción **MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

CUARTO.- Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000** y con **alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiéndose el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su **mitad superior**, consistente en **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00)**, y **suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un período de TRES MESES**. Transcurrido este plazo deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente RAC.024/2018-21.

QUINTO.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

SEXTO.- Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la parte interesada (R.E. 10362, de fecha 23/07/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

SEGUNDO.- Imponer una sanción de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00)**, y **suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un período de TRES MESES**, a la entidad **CORNISA DEL SUROESTE S.A.**, representada por **D. LUIS OLLER DAZA**, como titular de la actividad, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP), (*desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente*), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado KAI CLUB, sito en el edificio DOÑANA en PATALAVACA, T. M. de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

Transcurrido el plazo de TRES MESES indicado en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización, que le fue otorgada en el expediente RAC.024/2018-21. A estos efectos **se deberá considerar expirado el plazo de los tres meses de suspensión de la actividad musical el día 03/09/2021**, tal como se expone en la respuesta a la alegación tercera de este informe.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos."

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al Pleno Municipal de la Corporación, lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la parte interesada (R.E. 10362, de fecha 23/07/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

SEGUNDO.- Imponer una sanción de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00)**, y **suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un período de TRES MESES**, a la entidad **CORNISA DEL SUROESTE S.A.**, representada por **D. LUIS OLLER DAZA**, como titular de la actividad, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP), (*desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente*), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado KAI CLUB, sito en el edificio DOÑANA en PATALAVACA, T. M. de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

Transcurrido el plazo de TRES MESES indicado en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización, que le fue otorgada en el expediente RAC.024/2018-21. A estos efectos **se deberá considerar expirado el plazo de los**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa9zdl0a1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

tres meses de suspensión de la actividad musical el día 03/09/2021, tal como se expone en la respuesta a la alegación tercera de este informe.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

7.- Expte. 361508 /2021. Propuesta para incluir en el orden del día una moción institucional relativa a la defensa del régimen económico y fiscal de Canarias y del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por don Juan Mencey Navarro Romero, en su calidad de portavoz del grupo político CIUCA, con registro de entrada número 10432/2021, de 26 de julio, que literalmente dice:

MOCIÓN EN DEFENSA DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, y al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el real decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

D. Juan Mencey Navarro Romero con DNI *0697** como portavoz del grupo CIUCA**, cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento, elevamos a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación lo siguiente:

Exposición de Motivos

Es conveniente empezar esta exposición de motivos recordando que Canarias, y así está estatutariamente reconocido, goza de un Régimen Económico y Fiscal especial (REF), propio de su acervo histórico constitucional y que está justificado por sus hechos diferenciales, tales como el carácter insular, la lejanía, las especiales condiciones geográficas, geológicas y climáticas, así como la escasez de recursos.

El REF comprende una serie de medidas económicas y fiscales que tienen como objetivo promover la expansión económica y social de Canarias y compensar las dificultades derivadas de su condición de Región Ultraperiférica (RUP). La necesidad de tales medidas no está ligada a una situación coyuntural de crisis económica, sino que responde precisamente a dichos hechos diferenciales y estructurales.

El Régimen Económico y Fiscal está reconocido en la Constitución española, en su disposición adicional tercera, que asegura su permanencia y que no pueda ser derogado de forma completa o parcial sin una reforma constitucional; que garantiza sus principios sustantivos esenciales y el protagonismo especial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su conformación. Asimismo, está reconocido y reforzado en sus objetivos y desarrollo en los artículos 165, 166, 167 y 168 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

No es la primera vez que Canarias se encuentra ante la disyuntiva de defender su REF a través de las relaciones Canarias-Estado y a través de los pertinentes recursos de inconstitucionalidad cuando se ha

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54

actuado en contra de sus contenidos e intentos de modificación sin el informe previo del Parlamento de Canarias.

En ese marco de la defensa del REF, Canarias cuenta con la disposición adicional tercera de la Constitución Española y el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias (ley orgánica 1/2018, de 5 de noviembre) que estableció una nueva regulación para las modificaciones del REF en su artículo 167 que especifica lo siguiente:

Artículo 167. Modificación.

1. **El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado** de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, **previo informe del Parlamento Canario** que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

2. Si el Informe del Parlamento de Canarias fuera desfavorable, votado así por las dos terceras partes de la Cámara, se procederá según lo siguiente:

a) Se reunirá la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo solicitar su convocatoria cualquiera de las dos Administraciones.

b) En el seno de la mencionada Comisión Bilateral se adoptará un acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias pudiendo instar, en su caso, la modificación de la propuesta de texto normativo.

c) El acuerdo de iniciación será puesto en conocimiento de las Cortes Generales. Si transcurridos dos meses desde el acuerdo de iniciación, no se hubiese alcanzado acuerdo sobre la propuesta de texto normativo, continuará el procedimiento y se trasladará al Gobierno estatal o a las Cortes Generales el expediente sustanciado ante la Comisión Bilateral.

d) El proyecto o proposición de ley **continuará su tramitación incluyendo las modificaciones y propuestas, en su caso, o de acuerdo con los trámites ordinarios previstos en la normativa de aplicación.**

3. El Parlamento de Canarias deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico y fiscal de Canarias.

Aparte de reincidir en su apartado 167.1 de que el REF solo puede ser modificado previo informe del Parlamento Canario, la novedad estriba en la obligación de arbitrar un nuevo procedimiento en el caso de que el informe del Parlamento de Canarias sea desfavorable con los requisitos previstos en el artículo 167.2:

- Reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Adopción de acuerdo de inicio de negociaciones para resolver la discrepancia.
- Poner el acuerdo de inicio de negociaciones en conocimiento de las Cortes Generales.
- Si no se alcanza acuerdo, transcurridos dos meses desde el inicio de la negociación, comunicar el resultado al Gobierno Estatal y Cortes Generales con el expediente sustanciado en la Comisión Bilateral.
- El Proyecto o Proposición de Ley continuará su tramitación, transcurrido ese tiempo máximo de dos meses, incorporándose los acuerdos y/o siguiendo los trámites ordinarios en su tramitación.

Es decir, el artículo 167.2 nos viene a decir que con informe desfavorable del Parlamento de Canarias, la tramitación de la iniciativa legislativa debe paralizarse hasta conocer los resultados o posibles acuerdos que, sobre las modificaciones del REF propuestas, salgan de la Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010a0fn

Dos casos de vulneración del Régimen Económico y Fiscal y del artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias motivan esta Proposición no de ley:

El primero de ellos corresponde a las Cortes Generales que ha tramitado una modificación del REF, vulnerando el artículo 167.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias:

En este caso el Congreso de los Diputados, conociendo el informe desfavorable del Parlamento de Canarias (comunicado el 28 de junio de 2021) y las advertencias realizadas a la Mesa y al Pleno del Congreso por la Diputada Ana Oramas y el Diputado Pedro Quevedo, siguió adelante con la tramitación del Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Dicho Proyecto de Ley (ya aprobado) contiene la disposición final primera que, en su apartado cuatro, modifica la disposición adicional decimocuarta de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en lo que se refiere a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.

Entrando en el fondo de esta modificación (introducida por el Grupo Socialista en el Senado y rechazada con informe desfavorable por unanimidad en el Parlamento de Canarias) es conveniente decir que hace casi un año que el límite de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales fue modificado permitiendo recibir hasta 10 millones de euros en los rodajes que se realizan en la Península y Baleares y, en cambio, para Canarias no se tuvo en cuenta nuestro Régimen Económico y Fiscal limitando el incentivo hasta 5,4 millones de euros contraviniendo el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que contempla que las deducciones en Canarias sean un 80% superior al régimen general que se establezca para el resto de España. Y esta cuestión no se ha corregido para poder llegar hasta los 18 millones de euros de deducción que existía con anterioridad.

El segundo caso se consumó 24 de junio de 2021 por el Consejo de Ministros del Gobierno de España, con un nuevo flagrante ataque a nuestro REF y al Estatuto de Autonomía de Canarias.

El mismo día que el Gobierno de Canarias celebraba su Consejo de Gobierno y emitía informe desfavorable a la enmienda socialista introducida en el Senado que modificaba el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en lo que se refiere a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, el Gobierno de España aprovechaba la tramitación del Real Decreto Ley (ya en vigor) por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, para introducir una Disposición adicional tercera de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF, con una redacción, para mayor regodeo del Gobierno de España, cuyo texto es idéntico, salvo en la fecha de efectos del contenido dispositivo, al que resultó incorporado por la enmienda del Senado que reiteramos fue rechazada con informe desfavorable por el Parlamento de Canarias.

Aunque en el fondo de esta actuación, en el Congreso de los Diputados y del propio Consejo de Ministros, están los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias, lo que realmente está en juego es el respeto al denominado fuero canario a las leyes como es nuestro Régimen Económico y Fiscal y el propio Estatuto de Autonomía de Canarias y la necesaria lealtad institucional en los procedimientos con Canarias que tanto el Congreso de los Diputados y el Gobierno de España han despreciado.

Por ello, El Ayuntamiento de Mogán, adopta los siguientes acuerdos:

1. **El Ayuntamiento de Mogán insta al Parlamento de Canarias a:**
 - **Interponer el correspondiente recurso de inconstitucionalidad en la defensa de la aplicación del artículo 167.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias vulnerado por el Congreso de los Diputados en la tramitación del Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Dicho Proyecto de Ley (ya aprobado)**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92d0a1283507e62a0010adfn

contiene la disposición final primera que en su apartado cuatro modifica la disposición adicional decimocuarta de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en lo que se refiere a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.

- **Interponer el correspondiente recurso de inconstitucionalidad en la defensa de la aplicación del artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias vulnerado por el Gobierno de España** en la aprobación del Real Decreto Ley 12/2021, de 24 de junio, (ya en vigor) por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua por la introducción de una Disposición adicional tercera en dicho Real Decreto Ley que modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF sin el informe previo del Parlamento de Canarias.
 - **Que eleve la correspondiente queja formal ante el Gobierno de España y el Congreso de los Diputados por la vulneración del artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias y la falta de lealtad institucional en las tramitaciones que han afectado al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.**
- 2. **El Ayuntamiento de Mogán insta al Gobierno de Canarias a:**
- **Interponer el correspondiente recurso de inconstitucionalidad en la defensa de la aplicación del artículo 167.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias vulnerado por el Congreso de los Diputados** en la tramitación del Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las practicas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Dicho Proyecto de Ley (ya aprobado) contiene la disposición final primera que en su apartado cuatro modifica la disposición adicional decimocuarta de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en lo que se refiere a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.
- **Interponer el correspondiente recurso de inconstitucionalidad en la defensa de la aplicación del artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias vulnerado por el Gobierno de España** en la aprobación del Real Decreto Ley 12/2021, de 24 de junio, (ya en vigor) por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua por la introducción de una Disposición adicional tercera en dicho Real Decreto Ley que modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF sin el informe previo del Parlamento de Canarias.
 - **Que eleve queja formal ante el Gobierno de España y el Congreso de los Diputados por la vulneración del artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias y la falta de lealtad institucional en las tramitación de modificaciones que han afectado al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.**
 - **Que el Gobierno de Canarias, sin perjuicio de la interposición de los correspondientes recursos de inconstitucionalidad y la correspondiente queja formal por la vulneración de Estatuto de Autonomía en la tramitación de las modificaciones del REF expresadas, se convoque la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos del artículo 167.2 del EAC para buscar un acuerdo que permita mantener el diferencial fiscal de un 80% en los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias, con respecto al resto del territorio peninsular y Baleares.**
- 3. **Comunicar los acuerdos de esta MOCIÓN a:**
- **Parlamento de Canarias**
- **Cortes generales (Congreso y Senado)**
- **Gobierno de Canarias**
- **Gobierno de España."**

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN INSTITUCIONAL**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de julio de 2021 para su debate y aprobación si procede, en su caso en su caso."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



006754aa9d0a1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta para que sea incluida en el orden del día del presente Pleno, es aprobada por unanimidad.

A continuación se somete a votación la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

8.- Expte. 361737 /2021. Propuesta para incluir en el orden del día una moción institucional relativa a exigir al Gobierno de Cuba el cese de la violencia injustificada.

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular y en su representación Dº Maicol Santana Araña , con registro de entrada nº18554/2021, de 02 de agosto, que literalmente dice:

MOCIÓN INSITUCIONAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE CUBA EL CESE DE LA VIOLENCIA INJUSTIFICADA CONTRA SUS CIUDADANOS Y APOYAR UNA TRANSICIÓN PACÍFICA A LA DEMOCRACIA EN LA QUE TODOS LOS CUBANOS PUEDAN ELEGIR SU FUTURO EN LIBERTAD.

MOCIÓN INSTITUCIONAL

La dictadura cubana es la más longeva de América Latina. Desde 1959 el pueblo cubano vive sometido a un régimen militar de partido único. A la ausencia de libertades, la negación del pluralismo político y la vulneración permanente de los derechos humanos se le une un modelo económico que provoca una crónica escasez de alimentos y medicinas. En este contexto, la pésima gestión de la crisis sanitaria del COVID ha acentuado el malestar político y social en la isla.

Las manifestaciones espontáneas y pacíficas en San Antonio de los Baños y Palma Soriano se han extendido por toda la nación mostrando el deseo de cambio de una sociedad que no quiere seguir soportando que todo siga igual.

Por ello, el Ayuntamiento de Mogán a través de esta moción Institucional quiere:

Mostrar su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en Cuba

Expresar su firme rechazo al llamamiento al combate de Miguel Díaz-Canel y pedir el cese de la violencia injustificada y las detenciones arbitrarias por parte del Gobierno

Sumarse al llamamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que el Gobierno de Cuba cumpla con sus obligaciones con los Derechos Humanos, en particular el derecho a la protesta.

Apoyar una transición pacífica a la democracia en la que todo el pueblo de Cuba pueda decidir en libertad su futuro político sin injerencias externas y que se levanten las restricciones económicas que siguen dificultando el desarrollo económico del pueblo cubano.

En Mogán, a 30 de julio de 2021.

Fco. Maicol Santana Araña

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN INSTITUCIONAL**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de julio de 2021 para su debate y aprobación si procede, en su caso en su caso.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=8

Sometida a votación la propuesta para que sea incluida en el orden del día del presente Pleno, es aprobada por unanimidad.

A continuación se somete a votación la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

9.- Parte Declarativa. Expte. 361738/2021. Moción presentada por el PSOE en relación a declarar el municipio de Mogán zona de libertad para las personas LGBTI.

Por don Julián Artemi Artilles Moraleda se procede a dar lectura de la moción presentada, que literalmente dice:

“MOCION

EL MUNICIPIO DE MOGÁN ZONA DE LIBERTAD PARA LAS PERSONAS LGBTI

A tenor del espíritu que inspiran y los valores que sustentan la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTI, la Resolución del Ayuntamiento de la ciudad de Lisboa sobre la declaración de la ciudad como una zona de libertad para las personas LGBTI.

Considerando que los derechos de las personas LGBTI son derechos humanos y que el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación es un derecho fundamental consagrado en los Tratados de la UE y en la Carta y debe gozar de pleno respeto.

Considerando que, desde el año 2019, más de cien regiones, provincias y municipios de Polonia han aprobado resoluciones por las que se declaran libres de la denominada ideología LGBTI o han adoptado «Cartas Regionales de Derechos Familiares»; considerando que, en noviembre de 2020, la ciudad húngara de Nagykáta adoptó una resolución que prohibía la «difusión y promoción de propaganda LGBT».

Considerando que dichas resoluciones discriminan directa e indirectamente a las personas LGBTI y tienen como consecuencia directa el aumento de los actos de violencia, intolerancia e incitación al odio dirigidos contra personas LGBTI o contra personas consideradas LGBTI, según un estudio elaborado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en mayo de 2020.

Considerando que la Comisión Europea ha rechazado, en el marco de su programa de hermanamiento de ciudades, solicitudes de financiación de la UE procedentes de ciudades polacas que han adoptado resoluciones por las que se declaran libres de ideología LGBTI o resoluciones sobre derechos familiares; considerando que todos los fondos de la UE gestionados en virtud del Reglamento sobre Disposiciones Comunes 2021-2027 deben respetar el principio de no discriminación y los derechos fundamentales establecidos en el Tratado, también en lo que se refiere a la orientación sexual.

Considerando que, si bien las personas LGBTI en Polonia y Hungría se enfrentan abiertamente a una discriminación sistemática, también es un problema en toda la Unión Europea a pesar de los avances en algunos países y regiones, en relación con lo poco que se ha avanzado en el conjunto del territorio de la Unión, en cuanto a la mitigación de la discriminación p

ersistente, la incitación al odio, los delitos motivados por el odio y el acoso contra las personas LGBTI.

Considerando, asimismo, que las personas LGBTI en todos los Estados miembros siguen sufriendo una mayor tasa de discriminación en todos los ámbitos de la vida (incluyendo el ámbito laboral y escolar), con una alta prevalencia de ataques físicos, emocionales y sexuales, tanto en el mundo virtual como en el real, lo que da lugar a una preocupante tasa de suicidio entre la juventud LGBTI y, especialmente, entre la juventud transgénero.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa92da1283507e62a0010a0fN

Considerando que la lucha contra la desigualdad en la Unión Europea es una responsabilidad compartida, que requiere esfuerzos y acciones conjuntas en todos los niveles de gobierno y, en particular, por parte de los entes locales y regionales, que están llamados a desempeñar un papel clave en este sentido, ya que son responsables de aplicar tres cuartas partes de la legislación de la Unión Europea y fomentar la igualdad y la diversidad.

Considerando que el reconocimiento, la protección y el avance de los derechos humanos de las personas LGBTI en los Balcanes Occidentales, representan un paso crucial en el proceso de adhesión a la Unión Europea de los países de dicha región, y que las iniciativas locales en materia LGBTI destinadas a combatir la discriminación cotidiana y los delitos motivados por el odio son fundamentales para aumentar la concienciación y fomentar el respeto de esos derechos.

Considerando que el Grupo Socialista Europeo en el Comité Europeo de las Regiones, junto con Renew Europe, Alianza Europea y los Verdes, han pedido al Comité que adopte una posición firme contra las violaciones de los derechos de las personas LGBTI, como la creación de zonas libres de la denominada ideología LGBT.

Por todo lo expuesto anteriormente, se eleva al pleno del Ayuntamiento de Mogán La siguiente PROPUESTA:

1. Declarar el municipio de Mogán como un espacio de libertad para las personas LGBTI, a raíz de la declaración de la Unión Europea aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de marzo de 2021, y comprometerse con políticas públicas que promuevan y protejan por una parte los derechos de las personas LGBTI y que sancionen explícitamente los mecanismos de discriminación estructural, por la otra.
2. Condenar la acción de los Gobiernos polaco y húngaro contra los derechos de las personas LGBTI, que vulneran manifiestamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como cualquier otra forma de discriminación contra las personas LGBTI.
3. Enarbolar la bandera arcoiris en un lugar visible, coincidiendo con las fechas de celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI, el 28 de junio.

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de julio de 2021 para su debate y aprobación si procede, en su caso en su caso.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=9

Sometida a votación la moción y con la conformidad de todos los portavoces, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

10.-Parte de Control y Fiscalización.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

- Decretos dictados desde el 29 de junio al 3 de agosto de 2021 (del número 3746 al 4851).
- Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 22 y 29 de junio; 6, 13 y 20 de julio de 2021.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=10

La Corporación se da por enterada.

11.-Asuntos de Urgencia.

No se presentan.

12.-Ruegos y Preguntas.

Se da cuenta que **don Francisco Maicol Santana Araña ha presentado las siguientes preguntas**, R.E. nº 10926/2021, de 4 de agosto, para que sean contestadas en este Pleno:

1. En el pleno del 5 de abril se aprobaba una modificación presupuestaria que incluía una partida económica de medio millón de euros para ayudas directas a las Pymes. Tras cuatro meses lamentamos que aún no hayan sido publicadas las bases para acceder a dichas ayudas. Preguntamos ¿cuáles son los motivos que justifican este considerable retraso? y ¿cuándo se publicará la convocatoria?

2. Con la llegada del verano las playas del municipio comienzan a presentar importante aglomeraciones de bañistas, la próxima semana además coincidirá un puente en el que se prevé que la ocupación sea aún mayor y todo ello ante un índice de contagios que no se frena.

¿Van a tomar algún tipo de medidas para evitar las aglomeraciones y garantizar la distancia física entre los usuarios en las playas del municipio para lo que resta de verano?

3. Este mes la playa de Tauro ha sido reabierta para su uso recreativo, sin embargo quedan por acometer importantes actuaciones que permitan su disfrute con total garantías; entre ellas dotación de servicios de socorrismo, posibilidad del baño en los extremos de la playa, regulación de accesos tráfico rodado, mejoras en la distribución de la arena o así como en la desembocadura del barranco. ¿Pueden detallar el estado en el que se encuentran las gestiones con las diferentes administraciones para ejecutar estos trabajos?

Asimismo, **don Julián Artemi Artilles Moraleda también ha presentado preguntas** para que sean contestadas en esta sesión plenaria, son las siguientes:

Iniciativa 1. Pregunta

El pasado pleno ordinario del mes de Mayo, el portavoz del grupo de gobierno , Mencey Navarro, en uno de lo turnos de intervención , haciendo referencia a la anulación del Plan de Modernización , Mejora e incremento de la competitividad de Costa de Mogán (PMM costa Mogán) por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC), manifestó lo siguiente :

a pesar de existir una sentencia de primera instancia que también anulaba el plan y que luego fue apelada al TSJC , usted siguió votando a favor de los convenios a sabiendas de que existía ya una primera sentencia de lo contencioso administrativo que lo anulaba. Esta sentencia sufrió apelación ante el TSJC que ha confirmado la de primera instancia y ahora sufre una tercera apelación que va al Tribunal Supremo

La existencia de esta sentencia en primera instancia fue utilizada en el debate del pleno pasado por el concejal de urbanismo para calificar a este portavoz de Imprudente y de incoherente.

¿ Cual es la sentencia de primera instancia de lo contencioso administrativo que también anulaba el PMM y que luego fue apelada al TSJC que usted mencionó en su intervención?

Iniciativa 2,3 Pregunta.

Recientemente ha salido en varios medios de comunicación que El Cabildo de Gran Canaria y los 19 municipios de la Isla, que acuden al programa del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) bajo el paraguas insular, recibirán 508 millones de euros para el período 2021-2026.

¿Va a repetir el municipio de Mogán el posicionamiento insolidario con el resto de municipios de la isla de optar a los fondos de las anualidades 2021-2026 del FDCAN de forma independiente al consenso Insular?

¿Qué fondos se destinarán a nuestro municipio?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202108060000000000_FH.mp4&topic=12

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54



k006754aa9d0a1283507e62a0010a0fn

Unidad administrativa de Secretaría

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, la Secretaria General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha 6 de agosto de 2021, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2021.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/01/2022 10:54